



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO  
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00878-2015-53-2004-  
JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**MACHUCA URQUIZA, MANUELITA MAGALY  
ORCID: 0000-0002-6082-9780**

**ASESOR:**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**PIURA - PERÚ  
2021**

## **TÍTULO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00878-  
2015-53-2004-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021.**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

MACHUCA URQUIZA, MANUELITA MAGALY

ORCID: 0000-0002-6082-9780

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Piura - Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

RODRIGUEZ SILVA WILLIAMS MARINO

Miembro alterno

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

-----  
**RAMOS HERRERA WALTER**

**Presidente**

-----  
**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

-----  
**GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

-----  
**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

Mi Trabajo de investigación está dedicado a mis padres, hermanos y a mi hija Mariapaz por ser mi motivo y fuerza de seguir adelante en cada meta propuesta.

*Machuca Urquiza, Manuelita Magaly*

## **AGRADECIMIENTO**

Es propicia la oportunidad en agradecer a mis docentes que a lo largo de mi formación me brindaron sus enseñanzas para así poder cumplir mi sueño de ser profesional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01, ¿del Distrito Judicial de Piura – 2021?, “El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio y el tipo de metodología a usarse será cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido de las sentencias y el instrumento es la lista de cotejo, donde los resultados concluyeron que en la parte expositiva, considerativa y resolutive en la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y en sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

**Palabras clave:** calidad, investigación, hurto agravado, resultados y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on aggravated theft, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00878-2015-53-2004-JR-PE-01, Of the Judicial District of Piura - 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study and the type of methodology to be used will be quantitative and qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, for data collection the techniques of observation and content analysis of the sentences were used and the instrument is the checklist, where the results concluded that in the part expository, considerative and decisive in the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and in the second instance sentence: very high, very high and very high, concluding that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

**Keywords:** Quality, investigation, aggravated robbery, results, sentence.

# CONTENIDO

TÍTULO .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO .....	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación .....	3
1.3.1. General.....	3
1.3.2. Específicos .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	4
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	6
2.1. Antecedentes .....	6
2.1.2. Investigaciones libres.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES .....	9
2.2.1. El proceso común.....	9
2.2. La prueba .....	16
2.2.1. Concepto .....	16
2.2.2. Objeto de la prueba .....	16
2.2.3. La valoración probatoria.....	16
2.2.4. La carga de la prueba .....	17
2.2.5. Los medios probatorios.....	17
2.2.3. La sentencia .....	19
2.2.4. Medios impugnatorios .....	28

2.3. Bases teóricas sustantivas.....	31
2.3.1. El delito de hurto agravado.....	31
2.3.2. La pena privativa .....	36
2.3.3. La reparación civil .....	37
III. HIPÓTESIS .....	38
3.1. Hipótesis general.....	38
3.2. Hipótesis específicas .....	38
IV. METODOLOGÍA.....	39
4.1.2. Nivel de investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación.....	41
4.3. Unidad de análisis .....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	46
4.6.1. De la recolección de datos .....	46
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	48
4.8. Principios éticos .....	50
V. RESULTADOS.....	51
5.2. Análisis de resultados.....	55
5.3.1. Recomendaciones .....	58
BIBLIOGRAFÍA .....	59
ANEXO 1.....	64
ANEXO 2.....	97
ANEXO 3.....	110
ANEXO 4: .....	120
ANEXO 5: .....	133
ANEXO 6: .....	160

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio – hurto agravado” ..... 51

Cuadro 2: “Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura” ..... 53

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

En Chile, las Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado reflejan una percepción poco alentadora en cuanto a la efectiva tutela de los derechos de los menos favorecidos; según esto, “porque la reforma judicial en América Latina tiene aún bastante más de retórica que de realidad. Sin duda se discuten más reformas de las que serán aprobadas; se aprobarán más reformas de las que llegarán a ser efectivas y se intentarán más cambios de los que cualquiera institución frágil como son los Poderes Judiciales en América Latina, serán capaz de absorber”.

Según el autor define que “se debe reconocer que la jurisdiccionalidad afronta por una serie de cambios; muestra de ello son los intentos de muchos países por cambiar la forma de gobierno de sus poderes judiciales, así pues en la última década y frecuentemente como parte de sus transiciones a la democracia, Argentina; El Salvador, Panamá, Perú, Costa Rica, Colombia, Paraguay y Ecuador han cambiado sus Constituciones para crear Consejos de la Magistratura desinados a gobernar sus ramas judiciales, siguiendo el modelo Europeo de la posguerra”. (Correa Rubio, 2014, pág. 295)

Nuestro país ha sido afectado por esta problemática, es sí que, en el año 2017 se realizó un encuentro “Acuerdo Nacional por la Justicia” el cual fue conformado 33 presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país donde “analizaron la problemática de la administración de justicia y formularon propuestas para brindar un mejor servicio al ciudadano. Durante la reunión –inaugurada por el presidente del Poder Judicial, las autoridades judiciales coincidieron en la necesidad de modernizar la administración de justicia a través del uso de herramientas

tecnológicas como el Expediente Judicial Electrónico (EJE). Asimismo, concertaron en que el Estado debe efectivizar las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, la justicia intercultural y en defensa del medioambiente, sobre todo, existe consenso respecto de la necesidad de reducción de la enorme carga procesal de expedientes que saturan juzgados y salas” (Poder Judicial, 2017).

Finalmente, en nuestra localidad podemos apreciar una serie de irregularidades entorno a la Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado, por las innumerables quejas, que muchas veces escuchamos en los medios de comunicación contra los jueces y fiscales, lo que ocasiona una desconfianza por parte de las personas que recurren al órgano jurisdiccional en busca de tutela, donde siempre queda a evidencia la demora de los procesos por la excesiva carga procesal existente y la lentitud de los operadores de justicia ha ocasionado que en nuestra región ir en busca de justicia sea todo un viacrucis.

El presente proyecto de estudio tendrá como objeto un proceso judicial en el que se registran las evidencias aplicadas al derecho y ciencias jurídicas y a una problemática existente que se discutirá en el contenido teórico. Así también se examinará en las sentencias su fundamentación y motivación de estas, ya que muchas veces no se ha cumplido con velar por los derechos fundamentales de la persona, consagrados en nuestra Constitución.

En cuanto a la metodología a utilizar en el transcurso de la investigación estará comprendido por la unidad de análisis del expediente judicial en donde se aplicará técnicas para la recolección de datos, como la observación y el análisis del contenido, así como lista de cotejos.

Analizando el expediente en estudio, se llegó a la conclusión que las sentencias dictadas en el proceso judicial materia de estudio cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales porque dentro de su estructura, en la parte considerativa se verifica que en ambas instancias se ha realizado “citas” de las normas, estudios doctrinarios y resoluciones del Poder Judicial vinculadas directamente a la naturaleza del proceso, al proceso en general y al delito investigado, siendo resaltados a través de los pie de página. Por lo que se concluye que ambas sentencias revelaron tener la calidad de rango alta, en sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01; Distrito Judicial De Piura. 2021?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### ***1.3.1. General:***

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01; Distrito Judicial De Piura. 2021.

### ***1.3.2. Específicos***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación se justifica, de la observancia realizada en el ámbito internacional, nacional y local; siendo posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad no satisface las necesidades de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario, parece ser un servicio que afronta problemas difíciles de resolver.

Los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez, no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior

revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros.

Además, servirán para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Es justo, tomar conocimiento, que las decisiones por muy buena y precisa que sea la ley, es importante que sea comprendido por sus auténticos destinatarios, estos son los justiciables involucrados en el proceso. Cuando se habla de la justificación de la decisión judicial, se suele hacer referencia solo a la decisión final con lo que se cierra el proceso judicial, no obstante, ciertamente, desde un punto de vista ideal todas ellas deberían ser justificadas.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

En el presente proyecto de investigación se analizará desde tres ámbitos:

En el ámbito internacional se observó:

En Medellín, (Angel, 2013) realizaron una tesis titulada “La motivación de la sentencia”, “sostienen que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico”. (pág. 7).

En España, define el autor que “los principales problemas que se tiene son, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales es el principal problema”. (Burgos, 2011).

**En el ámbito Nacional se observó:**

Según (López Amaya) investigo en Perú, en su tesis titulada Relaciones entre el miedo al delito y el autoritarismo de derecha en una muestra de universitarios de lima metropolitana, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, indica en una de sus conclusiones que:

Las recientes encuestas de victimización en el Perú reflejan que “la delincuencia y la falta de seguridad son consideradas como el segundo problema del país, sólo superadas por problemas de tipo económicos”. (Latinobarómetro, 2009).

Las estadísticas reflejan la inseguridad que se vive en el país. Según datos de la Policía Nacional (PNP), “en el Perú se cometen 442 delitos al día, registrándose 168 robos y 8

homicidios todos los días; solo en el año 2009 se produjeron 116 mil delitos a nivel nacional”. (López Amaya, 2010, pág. 45).

**En el ámbito local se observó:**

(Bonilla Quispe, 2017) en su tesis: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01599-2014-6-2001- JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura-Piura.2017, concluyo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente”. (pág. 5)

Según (Calahorrano) en su tesis: “Acción de la policía nacional para desarrollar una cultura de seguridad ciudadana”; llega a concluir que: la desconfianza, la inseguridad ciudadana, en la administración de justicia alcanza el 50% de la población investigada, se siente insegura en su propio barrio, razón por la cual asume personalmente la responsabilidad de su seguridad y de sus bienes. Para su seguridad buscan personal particular, alarmas, candados, como condiciones para su seguridad. Por otro lado, el 69 % de los padres de familia sostienen que están capacitados para educar a sus hijos para generar una cultura de seguridad ciudadana. Esta tesis sugiere métodos de autoprotección que hacen difícil el operar del delincuente, además determina que la propia población está en condiciones de asumir el costo de su seguridad no solo para controlarlo sino para prevenirlo a través de una educación adecuada orientada a generar cultura de seguridad ciudadana. (Calahorrano, 1999, pág. 01)

***2.1.2. Investigaciones libres***

En Guatemala, (Cordón Aguilar, 2012), presentó la investigación: “Motivación Judicial: Exigencia Constitucional”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de las resoluciones

judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

b) La motivación es un derecho fundamental referido de la constitución. c) La motivación de las resoluciones se apoya y se sustenta en la necesidad de que se hagan públicas las razones que han conducido a resolver en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es producto de la arbitrariedad.”

Para Salas (s.f.), refiere que desde hace varias décadas, se habla de la reforma judicial, tema que es visto desde varias perspectivas (política, social, económica, organizativa, profesionales, etc.), todas las cuales son correctas, pero dada la trascendencia que posee la impartición de justicia en una sociedad democrática como elemento sustancial en el orden constitucional, son contrapuestas una contra otra, resultando que un proceso que debe ser ordenado y continuado, es deformado en el camino (como todo lo que ocurre en el Perú) y al final la impresión generalizada es la del fracaso, y por ende, desconfianza en el sistema. Por tanto, bajo estas situaciones, la idea de la reforma se presenta como una necesidad impostergable y como un proceso inevitable. Solo falta determinar sus alcances y quienes deben ser sus protagonistas; tarea nada fácil.

Finalmente, (Arenas López, 2019) concluyen que:

- Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial se estipula a través de acuerdos u otras disposiciones.

- La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

- La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.

## **2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES**

### ***2.2.1. El proceso común***

#### **2.2.1.1. Concepto**

El nuevo modelo procesal penal regula el procedimiento penal ordinario, comparado con la antigua normativa, el procedimiento penal ordinario es equivalente al procedimiento penal ordinario. Este es un procedimiento modelo de aplicación general para todos los delitos y faltas estipulados en nuestro ordenamiento jurídico interno. Su importancia va más allá, porque incluye todos los delitos no incluidos en el procedimiento especial, por lo que deja de lado la clasificación del proceso según la gravedad del hecho. (Iparraguirre, 2018)

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### ***2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia***

Forma una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que radicó en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano, sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Art. 2 inciso. 24 literal e). que se define como “es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria.”

Para Ibáñez (citado por Higa, s.f.), el derecho a la inocencia presunta garantiza:

- i) El tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto significa que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que

afecte esa condición hasta que el Juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados; y,

ii) Las reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual significa que el Juez sólo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda duda razonable.

### ***3.2.1.2.2. Principio acusatorio***

Está previsto por el inciso 1 del art. 356 que señala que “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”.

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonables y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.

### **2.2.1.3. Etapas del proceso común**

#### ***2.2.1.3.1. Investigación preparatoria:***

La primera etapa de investigación preparatoria es la etapa de búsqueda de los elementos de convicción sobre la incriminación del delito y responsabilidad del imputado, tomado en conocimiento por el fiscal o PNP por denuncia o noticia criminal directamente. (Robles, 2009).

El fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficiente, a fin de poder sustentar su acusación no solo ante el

juez de investigación preparatoria, si no también ante el juez unipersonal o colegiado. (Iparraguirre, 2018, pág. 868).

La característica de esta fase es la fase de retención que dura 120 días, pudiéndose extender por otros 60 días más. El juez encargado de la Investigación preliminar en esta etapa puede solicitar la prisión preventiva, para que realice las pruebas necesarias para el esclarecimiento del delito cometido.

#### **2.2.1.3.2. Etapa intermedia:**

Como define el autor es el “Comienza una vez culminada la investigación preparatoria, y; consiste en identificar si la instrucción es completa y suficiente, y si se cumplen los requisitos básicos requeridos para pasar a la fase del juicio oral, o en su defecto, recurrir a sobreseer la causa”. (Oré, Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal. T. III, 2016, pág. 134)

La etapa intermedia es una fase de saneamiento que tiene por fin eliminar todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de lo actuado y que haga imposible la realización del juicio oral. Esta función de filtro gira en torno:

- a) A los requerimientos tanto de acusación como de sobreseimiento, emitidos por el fiscal.
- b) La prueba presentada por las partes.

Para Gómez citado por (Siccha, 2014):

“Se constituye en un procedimiento central del proceso según el modelo acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales asumido por el CPP de 2004. Aquí se realizan los

actos procesales de preparación del paso o tránsito de la investigación preparatoria a la etapa del juzgamiento, o en su caso, donde se realizan actos procesales para tomar la decisión de archivar el proceso” (pág. 68).

#### ***2.2.1.3.3. Juicio oral:***

Es la última fase del proceso penal, que se realiza sobre la base de la acusación; en ella se realizan determinadas actuaciones orientadas a acreditar la responsabilidad penal del imputado, y su responsabilidad civil en caso corresponda, con el propósito de emitir sentencia, la cual, dependiendo de la prueba actuada, será condenatoria o absolutoria. (Oré, Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal. T. III, 2016, pág. 249)

De manera esquemática, cuando el Ministerio Público ha formulado acusación contra el imputado, y luego de haberse establecido en la etapa intermedia la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide todo lo actuado, así como de haberse admitido las respectivas pruebas presentadas por las partes, el juez remite todo el expediente al juez encargado de llevar a cabo el juicio oral.

Esto último es una nota distintiva en el nuevo proceso penal latinoamericano. Es decir, el Juez que participa en la investigación (no como el investigador sino como garante del respeto a los derechos de las personas involucradas en un proceso penal) es diferente al Juez que dirige el juzgamiento, con lo cual (observando el principio de imparcialidad) se evita que el juzgador quede contaminado por los actos previos al juicio oral y que pongan en contradicho su imparcialidad a la hora de resolver el conflicto penal.

#### **2.2.1.4. Sujetos procesales**

##### ***2.2.1.4.1. El Juez***

(Bramont Arias) sostiene que “El fiscal, como conductor o director de la investigación, esté al frente o participe en la mayor cantidad de diligencias policiales que disponga realizar para esclarecer los hechos e identificar a sus autores y partícipes; pero no en aquellas que por su propia naturaleza son de competencia exclusiva de la policía o, en su caso, cuando por cuestiones materiales o de urgencia no pueda estar presente. Todo debe estar en función del tiempo que disponga para cada una de las investigaciones a su cargo”. (Bramont Arias, 1984, pág. 11).

En esta perspectiva, el fiscal debe descartar todo temor de participar en las diligencias policiales y, de que pueda ser ofrecido como testigo en el proceso, es infundado. El fiscal no es testigo de los hechos delictuosos, simplemente es el encargado de investigarlos.

##### ***2.2.1.4.2. El Ministerio Público***

El Ministerio Público publico a través de su Portal Oficial, datos importantes en los cuales se puede apreciar:

El Ministerio Público es un organismo que goza de autonomía del estado Peruano y dentro de sus funciones principales esta la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de proteger a la familia, a menores e incapaces y el beneficio social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. Es así que dentro de su facultad esta la prevención del delito dentro de las limitaciones que implican de la ley y

por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública y la ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos que la ley la concede expresamente.

El Fiscal de la Nación y los fiscales están encargados de ejercitar las acciones y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052). Donde definen que “Los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores” (Ministerio Público, s.f.).

#### ***2.2.1.4.3. El acusado***

El autor define que “Es aquel sujeto, persona física, contra quien, por ser presunto autor o partícipe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción penal (...)”. Éste tiene un rol protagónico en el proceso y es indispensable no solo para el desarrollo de este, sino para su existencia, pues no puede existir proceso penal sin imputado. (Oré, 2016, pág. 251).

#### ***2.2.1.4.4. La parte civil***

El autor define que “la parte civil recae mayormente en la persona del agraviado, quien a su vez es aquel sujeto afectado por la comisión de un delito.” (Cubas Villanueva V. , El Proceso Penal, 2006, pág. 2000).

El Código Procesal penal define al agraviado como persona ya sea natural o jurídica que es ofendida directamente por el delito o sufre perjuicios en consecuencias de éste; cuando se trata de personas con incapacidad es representado por tutores o curadores, para personas jurídicas su representante legal. Y tratándose del Estado, su representación les corresponde a los Procuradores Públicos. (Chirinos, 2018, pág. 81).

En el N.C.P.P. en su Artículo 94°, en su inciso 1, define como agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por delito o perjudicado por las consecuencias de este.

Siguiendo dicho lineamiento, se entiende que únicamente está facultada para ejercitar la acción reparatoria, quien resulte perjudicado por la comisión del delito; es decir, podrá ejercitarla quien según el fuero civil tenga legitimidad para exigir la reparación, o en su defecto, los daños y perjuicios ocasionados con por la comisión de la conducta delictiva.

Según Vélez citado por (Oré, 2016, pág. 304) define el actor civil “es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales, que interviene en el proceso de manera secundaria y eventual”.

## **2.2. La prueba**

### ***2.2.1. Concepto***

(García Caveró, 2007) en esa misma perspectiva acota: “En la doctrina procesal, la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta” (García Caveró, 2007, pág. 129).

### ***2.2.2. Objeto de la prueba***

La expresión objeto significa todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto, incluso este mismo; aquellos que sirven de materia o asunto al ejercicio de las facultades mentales; materia o asunto de que se ocupa una ciencia o estudio.

“El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que puede y deber recaer la actividad probatoria” (Oré, 2016, pág. 318).

La expresión objeto significa todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto, incluso este mismo; aquellos que sirven de materia o asunto al ejercicio de las facultades mentales; materia o asunto de que se ocupa una ciencia o estudio.

Para Silva citado por (Iparraguirre) define que “es la determinación de los hechos, que comprueban la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición” (pág. 467).

### ***2.2.3. La valoración probatoria***

Entiéndase por valoración probatoria a la actividad intelectual de índole jurisdiccional, orientada a determinar la solidez probatoria de los elementos de prueba aportados al proceso,

y; con base en ello, formar el sentido de la decisión que adoptará el juez o tribunal, en relación al mérito de la causa. (Oré, 2016, pág. 380).

Horst Schönbohm (2014), indica que:

En la valoración de las pruebas, el tribunal fundamenta cómo ha llegado a la constatación de los hechos y las circunstancias con que funda su fallo. Comprende todos los elementos del delito y también los que caracterizan al acusado y su personalidad y todos aquéllos que sirven para fundamentar la pena. No obstante, solamente se puede tomar en cuenta para el fallo aquello que ha sido introducido al juicio oral. (p. 106).

#### ***2.2.4. La carga de la prueba***

Según (Jiménez Herrera, 2016) “carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla del juicio por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den la certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables”. (pág. 32)

#### ***2.2.5. Los medios probatorios***

##### **2.2.5.1. La prueba documental**

###### ***2.2.5.1.1. Concepto***

Es “toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o cualquier medio mecánico o impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas

cinematografías y fonópticas y archivos electromagnéticos que tengan capacidad probatoria” (Quijano, 2015, pág. 9) .

En el Artículo 184° del Nuevo Código Procesal Penal, se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.

#### **2.2.5.1.2. Los documentos en las sentencias examinadas**

Documentos examinados en las sentencias fueron: a) acta de intervención policial; b) Declaraciones de los testigos c) Acta de Hallazgo y recojo de las herramientas que utilizaron para cometer el delito d) Dictamen Pericial Nro. 124-133/15 f) Documentos de antecedentes penales (Expediente N°00878-2015-53-2004-JR-PE-01).

#### **2.2.5.2. La pericia**

##### **2.2.5.2.1. Concepto**

Es el medio de prueba personalísimo, que se emplea cuando se precisa de un conocimiento especializado; a través de éste, se introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre los hechos vinculados a la comisión del delito que se investiga. La actuación de los peritos puede obedecer a un mandato del juez o a solicitud de parte. (Oré, 2016, pág. 561).

Por otro lado, (Chirinos, 2018), refiere que: La pericia es el pronunciamiento de un especialista llamado perito, quien plasma su conocimiento especializado o técnico sobre una materia específica –que puede ser de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada que permite colaborar o determinar si un hecho o circunstancia que tienen interés criminal se ha realizado o no, con la finalidad que este conocimiento sea utilizado en el resultado del proceso. (pág. 266).

#### ***2.2.5.2.2. La pericia de acuerdo con el Código Procesal Penal***

Teniendo en cuenta lo expresamente señalado por el artículo 172° del Código Procesal Penal, se precisa de esta prueba siempre que, para la explicación de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de índole científica, técnica, artística o de experiencia.

#### ***3.2.5.2.3. La pericia en las sentencias examinadas***

En el certificado de Dictamen pericial Nro. 124-133/15, concluyó que: con los materiales examinados se acreditan la destrucción de obstáculos se ha empleado los materiales o artefactos explosivos (Expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01)

### ***2.2.3. La sentencia***

#### **2.2.3.1. Concepto**

El profesor (Alfaro Silva, Apuntes de estado: Derecho procesal), la define así: “Acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la

aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.”

De acuerdo con lo antes mencionado podríamos acotar que la sentencia declara o reconoce el derecho de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente.

### **2.2.3.2. Estructura**

La sentencia, en materia penal se estructura en parte expositiva, considerativa y resolutive. Estas dimensiones o partes se individualizan por identificarse con determinadas palabras al inicio de las mismas; así, para el caso de la parte expositiva suele iniciarse con “Vistos” (porque en ella se plantea el estadio procesal y el conflicto a esclarecer); mientras que la parte considerativa se identifica con la palabra “Considerando” (porque en ella se analiza y examina el conflicto que se va a resolver); y finalmente, en la parte resolutive, se identifica con la expresión “Se resuelve” (porque es allí donde se adopta una decisión). (León, 2008)

### **3.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal**

El nuevo modelo procesal penal define requisitos básicos de la sentencia establecidos en el artículo 394° del NCPP, que consisten en: “1) La mención del juzgado penal, con indicación del lugar y fecha en que se expide, los nombres de los jueces, las partes y los datos del acusado; 2) La enunciación de los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, así como las pretensiones penales y civiles, y la pretensión de la defensa del acusado; 3) La motivación clara, lógica y completa de los hechos probados e improbados y la valoración de la prueba que lo sustenta; 4) La fundamentación jurídica, con precisión de las razones legales,

jurisprudencia y doctrina invocadas para calificar jurídicamente los hechos; 5) La parte resolutive contendrá mención expresa y clara de la condena por cada delito atribuido en la acusación, con indicación de la condena de costos y costas del proceso cuando corresponda, y; finalmente, la firma del juez o jueces suscriptores”. (Editores Juristas, 2019)

#### **2.2.3.4. La sentencia condenatoria**

El artículo 399° del NCPP cita que: “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio 254 penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer

la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia”. (Editores Juristas, 2019)

### **2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia**

#### ***2.2.3.5.1. Concepto***

El autor (COUTURE) indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. (COUTURE, 2014, pág. 510)

Por lo antes mencionado, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con el fin de determinar lo que se estima como justo.

Esto significa que el juez será el encargado de esforzarse para que los ciudadanos comprendan la sentencia emitida sin problema ni dudas. Si las partes involucradas en el proceso no entienden la sentencia esta ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y estas sentencias no cuentan con credibilidad y afectara severamente la seguridad jurídica.

#### ***2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional***

El derecho de la motivación escrita de las resoluciones judiciales, viene hacer un derecho reservado a los justiciables, que importa una exigencia para el juez o jueces al momento de expedir determinado tipo de resoluciones. Lo que es importante l deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias del proceso, basándose en la mención

expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que estas se sustenten; encontrándose exceptuados de esta exigencia los decretos de mero trámite. (CPE, Art. 139° inciso 5).

En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional cita al derecho de la motivación escrita de las resoluciones judiciales como un derecho inherente a la persona humana, tal es el caso de la STC recaída en el Exp. N° 04101-2017-PA/TC Lima, conforme sigue:

“Tal como ha expuesto este Colegiado en reiterada jurisprudencia, el derecho al debido proceso y, concretamente, el derecho a la debida motivación de las resoluciones no es un derecho que se reduzca su ámbito de protección al espacio de las decisiones jurisdiccionales, sino que se extiende a toda situación en la que un acto de poder tenga competencia para adoptar decisiones sobre la esfera subjetiva de la persona humana, en específico, sobre sus derechos (...)”.

#### ***2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal***

En estricta correspondencia con la norma del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el artículo 12 del T.U.O. de la Ley orgánica del Poder Judicial señala que, “todas las resoluciones, con excepción de las de mero trámite (decretos) son motivadas, bajo responsabilidad; debiendo expresar los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

#### ***2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación***

El autor define que “la motivación tiene por finalidad evitar toda arbitrariedad o amenaza por parte de los órganos jurisdiccionales, en relación con su deber ineludible de establecer y exponer los razonamientos de sus decisiones”. (Vaca, 2017).

### **2.2.3.6. El principio de correlación**

#### **2.2.3.6.1. Concepto**

Es el deber de dictar sentencia en conformidad con las pretensiones deducidas por las partes procesales; en las cuales define que “consiste en la prohibición de variar la esencia de los hechos o circunstancias por las cuales el sujeto ha sido sometido a proceso y a partir de lo cual se le acusa. Este principio precisa de la llamada congruencia fáctica referida a que el juez no puede incorporar al proceso, hechos nuevos que resulten perjudiciales para el acusado, en la medida que éstos no figuren previamente en la acusación”. (San Martín, 2015, pág. 70).

#### **2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia**

Los siguientes lineamientos suponen la regla del principio de correlación entre acusación y sentencia, previsto en el artículo 379 del NCPP.

“La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado; En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374; El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. (Editores Juristas, 2019).

#### **2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia**

Basándonos en la Corte Suprema ha recogido plenamente el criterio que tuvo en cuenta la Corte Interamericana de Derechos Humanos configurado en sus fundamentos 66 y 67 de la sentencia con relación al caso Fermín Ramírez en contra del País de Guatemala donde concluye:

“La convención no acoge un sistema procesal penal en particular. Deja a los Estados en libertad para determinar el que consideren preferible, siempre que respeten las garantías establecidas en la propia Convención, en el derecho interno, en otros tratados internacionales aplicables, en las normas consuetudinarias y en las disposiciones imperativas de derecho internacional. Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la acusación en el debido proceso penal. la descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración de del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La clasificación jurídica de estos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado principio de coherencia o correlación entre acusación y sentencia implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias completados en la acusación” (Legis.pe, 2018).

#### ***2.2.3.6.4. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas***

#### ***2.2.3.6.5. De carácter fáctico***

Los fundamentos relevantes en la sentencia examinada fueron la confesión donde los imputados aceptaron parcialmente los hechos imputados, declaración de los testigos y los documentales como:

- El acta de Intervención Policial de fecha 22 de febrero del 2015.
- El acta de Inspección Técnica Policial de fecha 22 de febrero del 2015.

- Acta de Hallazgo y recojo de las herramientas que utilizaron los acusados para ingresar a la C.P. y para romper las cajas fuertes donde se encontraba el dinero sustraído.
- Acta de Hallazgo y recojo de dinero que fue recuperado a un total de S/. 467.710 y \$1146.00.
- Acta de hallazgo y recojo de s/. 2. 692.90 monedas encontradas en la Bóveda de la parte agraviada.
- Copia Certificada del otorgamiento de poderes de la C.P, Inscrita en la Partida Electrónica Nro. 11001108.
- Resolución Nro. 01 de fecha 23 de febrero de 2015, donde el juzgado de Investigación Preparatoria de Chulucanas confirma la incautación de los bienes encontrados en donde sucedieron los hechos de fecha 21 de febrero de 2015.
- Dictamen Pericial Nro. 124-133/15 del balón de oxígeno, del balón de gas propano, varillas de soldadura, etc. Instrumentos que fueron utilizados para cometer el hecho ilícito.
- Documentos de fojas 40 – 43 con los que se acredita que el día 21 de febrero del 2015 de hora 13:21:20, existía en la Caja Piura S/.606.235.45, acreditando el dinero sustraído.
- Documentos, con los que se acredita los antecedentes penales de los acusados D.C.H.V.D, V.G.M.E, O.A.J y P.P.E.E, siendo REINCIDENTES.
- Oficio Nro. 4314-2015-INPE/17.06, donde se acredita los antecedentes judiciales de los acusados D.C.H.V.D, V.G.M.E, O.A.J y P.P.E.E.

#### **2.2.3.6.6. De carácter jurídico**

El delito cometido por los acusados se encuentra configurado en el tipo penal a) apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcial; b) mediante sustracción del lugar donde se encuentra; c) con la finalidad de obtener provecho, teniendo los siguientes agravantes. 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculo. Y, respecto del segundo nivel: 1. En inmueble habitado y 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

Asimismo, se tomado en cuenta como valoración de los medios probatorios, que los imputados reconocen su participación en los hechos y no niegan ninguna de las agravantes establecidas en el primer nivel, pero si niegan las agravantes del segundo nivel.

#### **2.2.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias**

Para el autor (Carretero González, 2017) señala que “La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial”

De acuerdo con lo antes mencionado las sentencias emitidas por la autoridad competente debe tener un contexto en base a la claridad para un fácil entendimiento no solo de los abogados sino de las partes involucradas que no cuentan con conocimientos jurídicos. La sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia, a comprender el derecho como garantía de accesibilidad a la justicia, lo cual implica que aun cuando los consumidores naturales de las sentencias sean los abogados, ello de ninguna forma debe confundirse con la verdadera razón por la cual se elabora una sentencia:

#### **2.2.3.8. La sana crítica**

Uno de los principios de la administración de justicia que deviene en relevante para el derecho a la comprensión del lenguaje judicial es el contenido en el numeral 20 del artículo 139 de la Constitución, por el cual “toda persona tiene el derecho de formular análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales”. En relación con el derecho a la crítica judicial, sostenemos que su ejercicio no ha sido delegado por la Constitución al grupo profesional de los abogados u otros especialistas en derecho, sino que es, tal como lo dice expresamente el texto constitucional, un principio de la administración de justicia que se predica como derecho atribuido a toda persona. No debe, además, pasarse por alto que el poder de administrar justicia emana del pueblo y que los procesos judiciales son en principio públicos. Si esto es así, el Estado tiene la obligación de facilitar el control directo de la actuación judicial por los ciudadanos y no limitarse o contentarse solamente con asegurar su control diferido o mediato a través del grupo profesional de los abogados y otros críticos especializados.

Aunque el derecho a analizar y criticar decisiones judiciales es un derecho que goza de este derecho es cualquier persona general, no solo la crítica puede realizarla una persona específica que forme parte del Procedimiento judicial. En este sentido, el derecho a analizar y criticar decisiones judiciales no cubre todo el contenido y propósito del derecho.

#### ***2.2.4. Medios impugnatorios***

##### **2.2.4.1. Concepto**

Son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales, el Código establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja. Se prevén

los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación.

La facultad de recurrir, está prevista en el artículo 404 del Nuevo Código Procesal Penal, la cual prescribe:

Que, las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente señalados por la Ley, donde se puede aplicar recursos impugnatorios que se pueden interponer ante el juez que emitió la resolución y el derecho de impugnación corresponde sólo a quien la Ley se lo otorga. Si la Ley no diferencia entre los diversos sujetos procesales el derecho corresponde a cualquiera de ellos, es cuando el defensor puede recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien al no estar conforme puede desistir pero este desistimiento debe contar con la autorización expresa de abogado defensor.

#### **2.2.4.2. Fundamentos**

La defensa de los acusados presento los fundamentos de la sentencia impugnada donde reconoce los hechos atribuidos y la calificación del primer nivel, donde no contradicen que la conducta se realizó durante la noche, destreza, escalamiento, destrucción o ruptura de obstáculos; pero contradicen la agravante del segundo nivel referido a inmueble habitado y empleo de materiales o artefactos explosivos y que se trata de un delito de grado de tentativa, al no haberse dado la disponibilidad de los bienes hurtados, donde manifiesta que el inmueble de la caja no es uno de habitación de acuerdo a los artículos 289°, 472°, 489°, 731° y 1207 del Código Civil.

### **2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

En nuestro ordenamiento jurídico tenemos la clasificación de los medios, teniendo las siguientes:

a) Remedios. Estos medios impugnatorios se realizan mediante el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez que no se encuentra contenido en la resolución.

b) Recursos. Este recurso se da a un acto procesal del juez, a diferencia de los remedios este si se encuentra contenido en una resolución judicial que pueden ser decretos, autos y sentencias, estas se clasifican según el artículo 413 del Nuevo Código Procesal penal como la reposición, la apelación, la casación y la queja.

### **2.2.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado**

En el expediente N° 00878-2015-21-2004-JR-PE-01, después de emitida la sentencia de primera instancia se aplicó el medio impugnatorio, que solicito la revisión por el órgano judicial superior, en el expediente de estudio la apelación se fundamentaba en los agravantes que trata de un delito en grado de tentativa del segundo nivel, establecidos en los artículos 289°, 472°, 489°, 731° y 1027 del código civil y agravantes establecidos en el artículo 186° del código penal.

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### ***2.3.1. El delito de hurto agravado***

#### **2.3.1.1. Concepto de delito**

“La teoría general del delito comprende un conjunto de proposiciones sistemáticas organizadas que pretenden explicar la naturaleza jurídica del hecho punible”. (Villa Stein, 2014, pág. 241).

En este orden de ideas, Muñoz (citado por Villa Stein, 2014), precisa que “la teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito” (pág. 241).

#### **2.3.1.2. El delito de Hurto Agravado**

Según se aprecia en las sentencias, el delito investigado fue: Hurto Agravado (Expediente N° 00878-2015-21-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial Piura). Dicha conducta se encuentra tipificada como delito en el Código Penal, y está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial Delitos, Título V: dentro de la categoría de delitos contra el patrimonio.

#### **2.3.1.3. Concepto de delito hurto agravado**

El hurto agravado es un tipo de hurto simple que se comete al existir un abuso de confianza, la pena aumenta al probarse que se cometió un hurto bajo las hipótesis que establece la ley y se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento valor pecuniario, donde importa más modo como se realiza la sustracción-el apoderamiento que el valor referencial del bien.

#### **2.3.1.4. La tipicidad en el delito de Hurto Agravado**

El hurto agravado deriva del tipo básico de hurto simple tipificado en el artículo 185, siendo por ello necesario, al momento de realizar la subsunción de la conducta como una forma agravada.

El artículo 186 del Código Penal, introduce una serie de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, que incrementan el reproche social en atención a la conducta peligrosa del sujeto activo, determinando una respuesta sobre criminalizadora y una mayor sanción penal.

En general, estas circunstancias pueden ser clasificadas de acuerdo con tres circunstancias: a) en casa habitada, durante la noche, mediante destreza, fuerza, creando peligro común, sobre equipaje de viajero o por la multiplicidad de agentes; b) mediante utilización de explosivos, medios electrónicos, telemáticos, violación de claves secretas, integrando organización delictiva o creando desgracia económica; y, c) por la calidad dirigenal del sujeto activo.

#### **A. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico objeto de la tutela penal es el Patrimonio, como el conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona. En tal sentido, el objeto de la tutela penal viene a materializarse, no en la protección al bien mueble en si (que se constituye en el objeto material de la acción), sino debido a la protección al derecho que tiene la persona sobre tal, en virtud de tenerla bajo su propiedad o posesión, lo que el ordenamiento legal quiere es que tal relación de derecho entre la persona y el bien permanezca inalterable.

En el expediente de estudio el bien jurídico protegido era la Caja Municipal de Ahorros de Piura SAC.

**Agravantes:** En cuanto a la agravante de la destreza, se debe de entender por esta agravante el empleo, por parte del agente, de alguna habilidad, conocimiento, técnica o facultad especial de la cual se vale para facilitar la perpetración del ilícito penal, no siendo necesario que dicha habilidad de la que se vale el agente sea excepcional, sino que resulte suficiente para burlar la diligencia del hombre medio en el cuidado de sus bienes.

Los agravantes se encuentran tipificados en el Artículo 186 donde señala “el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido”:

1. En casa habitada
2. Durante la noche
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.
4. Colocando a la víctima o a sus familias en grave situación económica.
5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

#### **B. Sujeto activo**

Puede serlo cualquier persona.

#### **C. Sujeto pasivo**

Según (Donna) define que “El tipo penal que nos ocupa no exige característica particular alguna en el autor, así como que cualquier persona que detente la posesión o tenencia sobre la cosa, con las características antes enunciadas, puede ser sujeto pasivo de un hurto”. (Donna, 2001, págs. 44-45)

El sujeto pasivo, es cualquier persona natural o jurídica, que posee o de la propiedad de un bien mueble.

### **2.3.1.5. La antijuricidad en el delito de hurto agravado**

Para hablar de delito es necesario que la conducta humana se adecue al tipo de la parte especial del Código Penal. A esto se le llama tipicidad. Si además de tratarse de una conducta típica ésta no esté autorizada por el orden jurídico en vista a su justificación, entonces estamos ante la antijuricidad (Villa Stein, 2014, pág. 403).

En el delito de hurto el consentimiento tácito actúa como causa de justificación excluyendo la tipicidad, en un caso de conflicto entre la voluntad del tenedor del bien y la del propietario, quien tiene mejor derecho.

Si no concurre ninguna causa de justificación que justifique el comportamiento frente al ordenamiento jurídico, para el derecho penal es insuficiente un hecho típico y antijurídico para la imposición de la pena es necesario determinar si el comportamiento puede ser atribuido o imputable a su autor.

### **2.3.1.6. La culpabilidad en delito de hurto agravado**

La culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa el comportamiento de, “apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho”, goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el C.P.

Según Reyes (citado por Villa Stein, 2014), la culpabilidad es “la actividad consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente” (pág. 439).

### ***2.3.2. La pena privativa***

#### **2.3.2.1. Concepto**

En nuestro Código Penal establece la sanción para cada uno de los delitos que sean cometidos o vulnerados, estos delitos se clasifican de acuerdo con el bien jurídico afectado que pueden darse las que pueden ser privativas de libertad, restrictivas de libertad, Penas limitativas de derechos y Penas pecuniarias que se aplican a través de multas.

Se clasifican según su importancia de la siguiente manera:

- a) Penas principales: se aplican a través de las penas privativas de libertad que son impuestas de manera autónoma, porque no depende de ninguna otra.
- b) Penas accesorias: se aplican a través de la expulsión de extranjero y su efectividad depende de otra pena principal impuesta y se aplica juntamente.
- c) Penas acumulativas: se aplican conjuntamente con la Pena principal y accesoria.
- d) Penas alternativas: El juez elige entre la pena privativa de libertad o días multa, son aplicadas a criterio del Juez.
- e) Penas divisibles e indivisibles: estas penas pueden ser fraccionadas ya que son aplicadas por medio de multas.

#### **3.3.2.2. Criterios para la determinación según el Código Penal**

La norma penal predicha en el art. 45 del C.P. señala que, “al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez de tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, o el abuso de su cargo, su posición económica, formación, poder, oficio, profesión o qué función ocupa en la sociedad; su cultura y costumbres. Así como los intereses de la víctima

y sus familiares, o de las personas que de ella dependan. Sin perder de vista la afectación de sus derechos, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad.” (Editores Juristas, 2019).

### **3.3.2.3. La pena privativa en las sentencias examinadas**

En la parte resolutive de esta sentencia que fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas del Juzgado Colegiado de Piura donde Condena a los acusados por el delito de hurto en grado de tentativa, en agravio de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC. Donde se aplica a los acusados en calidad de autores, la pena privativa de libertad de 04 años, 10 meses y 20 días de pena privativa de libertad efectiva.

### ***2.3.3. La reparación civil***

#### **2.3.3.1. Concepto**

Cuando se Origina la perpetración de un hecho delictuoso se tiene como sentencia la imposición de la pena o disposición de seguridad y se aplica también la reparación civil del daño causado, se encuentra configurado en el artículo 92 del Código Penal donde cita que la reparación civil se establece conjuntamente con la pena.

#### **2.3.3.3. La reparación civil en las sentencias examinadas**

Como consecuencia de la sentencia condenatoria impuesta, se fijó el monto de la reparación civil en la suma de S/ 3.000 a favor de la C.M.A. y C.P. SAC.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con “procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado del expediente N° 00878-2015-21-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura” fueron ambas de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** En conformidad con los ordenamientos y los parámetros (normativos, doctrinarios y jurisprudenciales) conocidos en el trabajo de investigación, tuvieron como resultado la calidad del juicio de primera instancia sobre el delito de hurto agravado del expediente estudiado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** En conformidad con los ordenamientos y los parámetros (normativos, doctrinarios y jurisprudenciales) conocidos en el trabajo de investigación, tuvieron como resultado la calidad del juicio de segunda instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### **IV. METODOLOGÍA**

En la presente investigación se tuvo una metodología de tipo cuantitativa y cualitativa, siendo una metodología mixta.

Cuantitativa. “La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.” (Hernández, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández, 2010).

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de aplicado en la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** El autor define que “se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas.” (Hernández, 2010).

El nivel exploratorio de la investigación se ha comprobado en varios aspectos: desde los antecedentes; la metodología utilizada, líneas de investigación utilizadas, siendo los más cercanos son los de la misma línea.

**Descriptiva.** El nivel de investigación descriptiva el autor define que “se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, 2010)

En la investigación descriptiva, el autor sostiene que “el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la

identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.” (MEJÍA, 2001)

El nivel descriptivo se evidencia en el trabajo de estudio en las siguientes etapas del trabajo: 1. selección de la unidad de análisis que se aprecia en el expediente judicial; (Ver 4.3. de la metodología); 2. se evidencia en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; puesto que, “está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial”.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, 2010)

**Retrospectiva.** “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.” (Hernández, 2010)

**Transversal.** “La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.” (Hernández, 2010)

En el presente trabajo de investigación las variables no fueron manipuladas, solo se utilizó técnicas de observación y su análisis de las sentencias, la única manipulación fue proteger la identidad de los sujetos mencionados en las sentencias estudiadas, a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad tal cual esta se establece

en el reglamento (Ver punto 4.8 de la metodología). Del mismo modo, se trabajó de manera retrospectiva porque pertenecen al contexto del pasado. Y por último se utilizó el aspecto transversal porque se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Se define como unidad de análisis según el autor que, “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2006, pág. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos de probabilidad, es así que el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades, es decir “El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (Ñaupas M. N., 2013, pág. 211).

En el trabajo de investigación la elección fue a criterio del investigador basándose en la línea de investigación, según los autores Casal y Mateu denominan “muestreo no probabilístico a la técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.” (Casal, 2003)

En el presente estudio la unidad de análisis fue un expediente judicial N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01 **sobre el delito de hurto agravado.**

En el objeto de estudio se pudo apreciar evidencia empírica que fueron las sentencias que se insertan en el **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, la única manipulación fue la identidad de los sujetos de la sentencia, asignándoles un código que protegió su identidad y los códigos utilizados fueron: A, B, C, etc., esto se aplica en cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de (Centty Villafuerte, 2006, pág. 64) “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”. En métodos judiciales la sentencia de calidad es aquella que da certeza de peculiaridades que están determinados en fuentes que desarrollan su contenido. En trabajo de investigación las fuentes de los cuales se extrajeron los parámetros están el instrumento de recolección de datos fueron la lista de cotejo, las mismas que fueron extraídas de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty Villafuerte, 2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas M. N., 2013) refieren que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron “aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación”.

El número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable fueron cinco, facilitando el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio la cual contribuyó a delimitar en cinco rangos y estas fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja establecidos en anexos adjuntos (ver anexo 4).

“En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual”. (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra adjunto en el **anexo 2.**

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas M. N., 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: 1. En la detección y descripción de la realidad problemática, 2. En la detección del problema de investigación, 3. En el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales, 4. En la interpretación del contenido de las sentencias; 5. En la recolección de datos al interior de las sentencias y 6. En el análisis de los resultados.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en el presente trabajo se llama: lista de cotejo; este es un instrumento que está estructurado y se registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o falta de acciones. Esto quiere decir, que se plantea dos alternativas: “sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente” esto está regulado según (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación la lista de cotejo está en el anexo adjunto (**anexo 3**), y fue elaborado en base a la revisión de la literatura, que consiste en la revisión del contenido y del instrumento que está regulada por profesionales expertos en materia penal y el instrumento va presentar indicadores de la variable que son criterios o ítems que su fin es recoger en el contenido de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad que están preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño determinado para la línea de investigación que se da por inicio con la presentación de modelos para recoger los datos, se orienta por la distribución de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

“Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases”, conforme sostienen (Lenise, 2008, págs. 87-100). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

##### *4.6.1. De la recolección de datos*

El acto de recojo de datos se anexado (**anexo 4**), nombrado: “Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

##### *4.6.2. Del plan de análisis de datos*

###### *4.6.2.1. La primera etapa.*

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, que está orientada a los objetivos planteados en la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; teniendo un logro basado solo en la observación y análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### *4.6.2.2. Segunda etapa.*

Será más sistémica que la anterior actividad, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, está orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### *4.6.2.3. La tercera etapa.*

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Las actividades se apreciaron desde el momento en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio en las sentencias que fueron emitidas y documentadas en el expediente judicial, es así las sentencias se van a reconocer, analizar su contenido y para ello se hará uso de bases teóricas que formaran parte de la revisión de literatura.

Posterior el investigador ya contando con dominio que adquirió en la revisión y empleo de bases teóricas, manejando técnicas de observación, análisis hará uso del recojo de datos que lo usara en la lista de cotejo que servirá para aplicarlo en el instrumento que estará adjunto en el **anexo 3** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Ñaupas M. N.): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Ñaupas M. N., 2013, pág. 432).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básico porque se tuvo en cuenta el problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; hipótesis, la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA.2021.”

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura? 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura. 2020	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, fueron “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, son de rango muy alta, respectivamente”.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, “la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta”.

	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	--	--

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis del presente trabajo de investigación según el autor “está regulada a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad S. y Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en la declaración de compromiso ético, la responsabilidad de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis está a cargo de quien realiza el análisis y estudio de las sentencias, la cual esta adjunta en el **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se evidencia los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

Cuadro 1. “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio – hurto agravado”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	57		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la					X						

		<b>reparación civil</b>								[1 - 8]	Muy baja						
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

*Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.*

El cuadro 1 evidencia que “la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente”.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	38				
							[7 - 8]		Alta						
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy					



## 5.2. Análisis de resultados

El presente trabajo de investigación sobre las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado del expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01, que fueron emitidas por el Poder Judicial de Piura; han sido objeto de estudio, enfocados conforme a los objetivos planteados en el presente trabajo, fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia mediante los procedimientos, criterios establecidos y se tuvo como resultados finales es que la primera sentencia es muy alta y la segunda sentencia es muy alta respectivamente.

Del resultado obtenido se concluyó lo siguiente:

La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; por los siguientes motivos:

La parte expositiva, de la sentencia en estudio se evidencia claramente que los jueces del primer juzgado penal colegiado motivaron esta parte de la sentencia, en razón que se encontraron todos los parámetros de calidad, en esta parte esta precisado de forma clara; el número de la resolución, el nombre de los Jueces que integraron el colegiado; los datos del acusado, el delito sancionado contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, que está tipificado en los artículos 185° como tipo base y 186° inciso 1 y 2 del primer nivel y 1 y 6 del segundo nivel del Código Penal; el agraviado, en la postura de las partes se evidencia enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación del ministerio público.

La pretensión penal fue que los acusados fueron autores del delito de hurto agravado, por lo que el Fiscal Solicita la pena de doce años de privativa de libertad para B,C,D Y E.

La Pretensión de la defensa quedo establecida en defender la inocencia de los acusados no aceptando la tipificación de las agravantes del segundo nivel.

En la parte considerativa: los jueces se pronuncian respecto de la pretensión planteada, tanto por el Ministerio Público como por la defensa, valorando los pruebas de cargo y de descargo, en el caso en estudio se realizó una valoración adecuada, de los hechos, el derecho, se motivó, la pena y la reparación civil, es por ello que se cumplió con las exigencias tanto normativas, doctrinales y jurisprudenciales. La sentencia en este parte preciso la actuación de los medios de prueba tanto por el Ministerio Público, como de la defensa, para finalmente realizar una valoración individual de la prueba actuada en el proceso y se determinó si se dan los elementos constitutivos del delito de hurto agravado y por ende la responsabilidad de los acusados en la

comisión del hecho delictivo.

La parte resolutive se evidencio que los jueces del expediente de estudio se pronunciaron respecto de la pretensión planteada, tanto por el Ministerio Público como por la defensa, en el caso en concreto la decisión fue: condenatoria para los acusados B,C,D Y E como autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de A con una pena privativa de libertad de Cuatro años para los acusados, en esta instancia no se estableció ninguna reparación civil, esta parte de la sentencia es clara en razón que guarda congruencia con los demás partes de la sentencia.

Finalmente, respecto a esta sentencia fue motivada como Justificación según, (Angel, 2013) definen que “es la estructura del fallo del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente valida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. Lo que si se cumple.”

La sentencia de segunda instancia fue de rango alta, alta y muy alta respectivamente, por el siguiente análisis:

En la parte expositiva se aplicó el recurso de apelación a la resolución N° 15 de fecha 28 de octubre de 2015 que tuvo en primera instancia como sentencia condenatoria por parte del Juzgado Colegiado de Piura a los acusados D.C.H.V.D, V.G.M.E, O.A.J y P.P.E.E, EN GRADO DE TENTATIVA, solicitando el Ministerio Publico a cargo del caso la revisión por medio del recurso de apelación para reformarla por el Delito de Hurto Agravado CONSUMADO, en la postura de las partes se evidencia enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la apelación, se realizó un análisis minucioso, esta parte de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad en razón que los jueces detallaron con cuidado la fundamentación, encontrándose una sentencia que cumplía todos los parámetros de calidad.

En cuanto a la parte considerativa, las sub dimensión motivación del hecho y motivación del derecho se han cumplido todos los indicadores en cada uno de ellos, mientras que en las que dimensiones motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se ha cumplido con los indicadores en cada uno de ellos.

Finalmente, en la parte resolutive, se cumplió con lo que se solicitó en la apelación establecidos en la parte expositiva y considerativa. (El pronunciamiento es congruente con las posturas

expuestas en el cuerpo del documento - fallo). En el caso concreto Por estas consideraciones y por los fundamentos pertinentes de la resolución impugnada y amparándose en los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal, resolvieron CONFIRMAR la resolución quince de fecha 28 de octubre del 2015, que condeno a D.C.H.V.D, V.G.M.E, O.A.J y P.P.E.E, como autores del Delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de la Caja Municipal de ahorro y crédito de Piura SAC, que impuso a cuatro años, diez meses y veinte días de pena privativa de libertad efectiva, LA REVOCARON en el extremo del grado de tentativa de la sanción impuesta y de exclusión del actor civil, REFORMANDOLA aclararon y condenaron por el Delito de Hurto Agravado consumado, impusieron a O.A.J.D. a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, y P.P.E.E a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, y D.C.H.V.D a doce años de pena privativa de libertad efectiva, y V.G.M.E a doce años de pena privativa de libertad efectiva y DISPUSIERON el pago de tres mil soles por concepto de reparación civil, que deben ser pagados por cada uno de los sentenciados a favor de la parte agraviada, en forma solidaria, sin prescindir de restituir el faltante del dinero sustraído a la entidad agraviada.

### **5.3. Conclusiones y Recomendaciones:**

1. En la presente tesis se determinó la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01; Distrito Judicial De Piura. 2021, fueron de rango muy alta porque se cumplieron con todos los parámetros de las sentencias estudiadas.
2. Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes se ubicaron en un rango muy alta y muy alta, porque se evidencio congruencia en los fundamentos de hecho de las partes con relación a su pretensión y la claridad del proceso.
3. Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fueron de rango muy alto, porque se evidencio credibilidad de las pruebas presentadas, en la motivación del derecho se cumplió con los parámetros justificándose los hechos y pretensiones de las partes de acuerdo en las normas legales.

4. Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión se ubicó en un rango de alta calidad, de acuerdo a la descripción de la decisión se cumplió en parte de lo solicitado por el fiscal y no se estableció una reparación civil.
5. Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango de muy alta calidad porque se evidenció con claridad la pretensión de quien formuló la impugnación y de la parte demandada.
6. Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil, se ubicó de rango de muy alta calidad, de acuerdo a la interpretación de las normas que se establece una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.
7. Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión se ubicó en el rango de muy alta calidad, porque la sentencia fue dictada con claridad, cumpliendo con los parámetros legales establecidos para el delito cometido.

### **5.3.1. Recomendaciones**

5.3.1.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

5.3.1.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

5.3.1.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

5.3.1.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abad S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Abad y Morales. (2005).
- Agudelo Ramírez. (2003). *Teoría General del Proceso*.
- Alfaro Silva, S. (2002). *Apuntes de estado: Derecho procesal*.
- Alfaro Silva, S. (2002). *Apuntes de estado: Derecho procesal*. Lima, Peru.
- Alsina, H. (1961). *Derecho Procesal*.
- Anderson, B. (2000). *Derecho público e interno*.
- Angel, V. y. (2013). *Monografía para optar por el título de Abogado*. Medellín.
- Arenas López, M. &. (Octubre de 2019). *La argumentacion juridica en la sentencia*. Obtenido de Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: <https://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Asencio Mellado, J. M. (2003). *"Derecho Procesal Penal" 2da edición* . valencia: tirant lo blanch.
- Barranzuela, E. C. (2018). ¿Qué es la noticia criminal? *Legis.pe*.
- BERRIOS DE ANGELO, D. (1978). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*.
- Bonilla Quispe, K. G. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA SOBRE ROBO AGRAVADO*. PIURA: Universidad Los Angeles de Chimbote.
- Bramont Arias. (1984).
- Burgos, J. (2011). La Administración de Justicia en la España del XXI.  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=tru](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=tru).
- Bustamante Alarcón, R. (2015). *Los Principios del Derecho Penal* . 336: Ediciones Olejnik .
- Calahorrano, C. (17 de Setiembre de 1999). *Acción de la Policía Nacional para desarrollar una cultura de Seguridad Ciudadana*. Obtenido de [Resumen en línea] Trabajo de grado de maestría no publicado, Instituto de Altos Estudios Nacionales de la República del Ecuador:  
<http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/528/1/TESIS-CARLOS%20CALAHORRANO.pdf>  
[Consulta: 2013, Septiembre 17]
- Carretero González, C. (2017). *La claridad y precisión de la resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia*. España.
- Casal, J. y. (2003). *"Tipos de Muestreo"*. Barcelona: Revista de Epidemiología y Medicina Preventiva.
- Centty Villafuerte, D. B. (2006).

- Chiovenda, G. (1998).
- Chirinos, J. (2018). *"La prueba en el Código Procesal Penal" (1ra. Ed.)*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Cordón Aguilar, J. (2012). "Motivación judicial: Exigencias Judiciales". *Revista INFOCC corte de constitucionalidad año 2 N° 6*.
- Correa Rubio, M. (2014). *Función jurisdiccional*. Lima: Juristas.
- COUTURE, E. J. (2014). *Vocabulario jurídico, 3ra edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa*. Buenos Aires: B de F.
- CPE. (s.f.). *Art. 139° inciso 5*. Peru.
- Cubas Villanueva, V. (2006).
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal*. Lima, Peru: Editorial: Palestra Editores.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Dammert Salazar, M. &. (2010). *titulada Crimen e inseguridad indicadores para las Américas*.
- Donna, L. (2001). *Jurisprudencia Derecho Penal*.
- Editores Juristas. (2019). *TUO del Código Penal*. Lima, Peru: Jurista Editores EIRL.
- García Cavero, P. (2007). *Derecho Penal Económico*. Editorial Grijley.
- Gomez Mendoza, G. (1999). *Contenido Esencial de los Derechos Fundamentales*. Themis 21.
- Gutiérrez, W. (2015). *LA JUSTICIA EN EL PERU*. Lima Peru: GACETA JURÍDICA S.A.
- Henrique, T. (2004). *Victimización y cultura de la seguridad ciudadana en*. España: Departamento de Sociología y Análisis de las Organizaciones.
- Hernández, F. &. (2010).
- Iberico, L. (2016). *Recusos Procesales Penales*.
- Iparraguirre, R. E. (2018). *CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO*. Lima - Peru: Jurista Editores.
- Jiménez Herrera, J. C. (2016). *"Valoración y carga de la prueba"*. Lima.
- Latinobarómetro, C. (2009). *Informe 2009*. Santiago de Chile: Autores.
- Lenise, M. Q. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washington: Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura (AMAG).
- López Amaya, L. R. (2010). Relaciones entre el miedo y delito.
- López, M. A. (2016). *Tráfico de drogas e inmigración ilegal en Canarias*. Madrid : DYKINSON.
- Mass, M. (2008). *Derecho Procesal I*.
- MEJÍA, E. (2001). *La investigación científica*. Lima: Cenit Editores.
- Muñoz Conde, F. (2004). *Derecho Penal. Parte General (6.ª edición)*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de*. Lima.
- ÑAUPA, F. (2004). *Derecho procesal Civil*.
- Ñaupas, M. N. (2013).
- Ñaupas, M. N. (2013). *Investigacion científica*. Lima: Cenit Editores.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal. T. II (1ra. Ed.)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal. T. I (1ra. Ed.)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal. T. III*. Lima, Peru: Gaceta Jurídica.
- ORTELLS RAMOS, M. (2002). *Derecho Procesal Civil*. 207: Tercera Edicion .
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2004). Ob. Cit.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2006).
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2009). *Exegesis Nuevo Código Procesal Penal*.
- Poder Judicial. (2017). Obtenido de <https://legis.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>. *Diccionario Juridico*.
- Prado, L. D., Valle, Q. D., & Compean Ortiz, y. R. (2008). *La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*.
- Quijano, J. P. (2015). *“La prueba en materia penal”*. Lima: Grijley.
- Rioja Bermúdez, A. (2016). *Código Procesal Civil Comentado (Primera ed., Vol. II)*. Jaceta Juridica.
- Robles. (2009). Lima.

- Rosas Yataco, J. (2015).
- Roxin, C. (2000). *Fundamentos: La estructura de la Teoría del Delito*. Civitas ediciones.
- SAGÁSTEGUI URTEAGA, P. (2003). *Exégesis y sistemática del código procesal civil*. Lima: Editora Jurídica.
- SALINAS SICCHA, R. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial*. Editorial Iustittia.
- Salinas Siccha, R. (2015). *DERECHO PENAL Parte Especial*. Lima: Jurista.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Grijley.
- San Martín Castro, C. (s.f.). *Conferencia en el Instituto Ciencia Procesal Penal*.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Lima, Perú: Inpeccp-Cenales.
- Sánchez Velarde, P. (2001). Ob. Cit.
- Sánchez Velarde, P. (2005). Ob. Cit.
- Sánchez, V. (2016). *Criminalidad y seguridad ciudadana en el Perú del siglo XXI*. Trujillo: (Tesis de Maestría).
- Siccha, R. S. (2014). *EL MODELO ACUSATORIO RECOGIDO Y DESARROLLADO*. Lima, Perú: editores.
- Tellería Escobar, L. (2012). *Gasto en seguridad pública y seguridad ciudadana en Bolivia: 1998-2008*. Bolivia: UMSA.
- ULADECH. (2019).
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f).
- Vaca, R. (2017). *“Garantía de la motivación ¿No hay autoridad más respetable que aquella basada en la razón y ejercida con el ejemplo cabal? Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>*.
- Víctor Cubas, V. (2015).
- Villa Stein, J. (2014). *“Derecho Penal. Parte general”*. Lima, Perú: Ara Editores.
- Villanueva, V. C. (1998). *El Proceso Penal, Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Vizcardo, H. (2015). *El delito de apropiación ilícita en el Código Penal*.
- Yataco Rosas, J. (s.f.).

A  
N  
E  
X  
O  
S

## ANEXO 1



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
MODULO CORPORATIVO DE JUSTICIA PENAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHULUCANAS

EXPEDIENTE: 00878-2015-53-2004-JR-PE-01

ESPECIALISTA: C.H.L- G.A.S.L

IMPUTADOS: : D.L.C.H, M.E.V.G, J.O.A, E.E.P.P.

DELITO\_ HURTO AGRAVADO

AGRAVIADO: CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA SAC

RESOLUCIÓN N<sup>a</sup> 15

Chulucanas, 28 de octubre de 2015

En el proceso penal seguido contra

J.O.A, identificado con DNI 46549882, natural de Lima, nacido el día 10 de setiembre de 1977, domiciliado en Jr. Puno N° 441 - Cercado de Lima, padres Jorge Luis y María, grado de instrucción secundaria completa.

M.E.V.G, identificado con DNI 80169397, natural de Trujillo - La libertad, nacido el 10 de setiembre de 1975, grado de instrucción 5° de primaria, padres Enrique y Angelina, domicilio real en AA.HH. Nuevo Jerusalén W 1780 - Distrito La Esperanza - Trujillo.

V.D. D.L.C.H, Identificado con DNI 18103470, natural de Chepén - La Libertad, nacido el día 09 de noviembre de 1957, Padres Humberto y Elena, grado de instrucción 3° de primaria, domicilio real AA.HH. Wichasaun Mz 13 Lote 31- La Esperanza - Trujillo.

E.E.P.P, identificado con DNI 18199029, natural de La Esperanza La Libertad, nacido el 17 de febrero de 1976, padres Enrique y Luz Esperanza, domicilio real, Urb. La Alameda Mz F Lote 08, Razuri-Trujillo, grado de instrucción 2° de secundaria.

Acusados por el delito de hurto agravado, en agravio de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA SAC, el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas, dicta la siguiente:

## SENTENCIA

En la audiencia pública los hechos quedan expuestos conformes a los alegatos introductorios del Ministerio Público:

a. Que, el día 22 de febrero del 2015 a horas 1:15 am personal policial recibe una llamada de Magno Martin Reyes Vega, encargado de la administración de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA SAC, sede Chulucanas, quien solicitó apoyo policial para ingresar al local de la entidad toda vez que los sensores de las alarmas se habían apagado y no funcionaban.

b. Así, personal de la Comisaría de Chulucanas, junto a serenazgo, se dirigen al lugar de la sede Institucional. Al ingresar al local de la Caja al abrir la puerta queda a uno de los pasadizos de la bóveda observaron un humareda verificándose que la chapa de la puerta de Ingreso a los ambientes de la bóveda había sido violentada, encontrándose en dicho pasadizo 4 balones de gas autógeno y en el ambiente en donde se encontraba el circuito cerrado se había cortado y desconectado todos los cables del sistema. En dicho ambiente también se encontró un forado en la pared, asimismo una gata hidráulica, maletín con herramientas etc. Luego de buscar en los distintos ambientes, se ubica a los acusados en la azotea vecina se les encuentra un maletín que contenía el dinero sustraído de la bóveda. En él había S/. 467.710 (cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos diez y 00/100 nuevos soles) y \$ 1146.00 (Un mil ciento cuarenta y seis y 00/100 dólares americanos. Luego de contrastar la información se estableció la existencia de un (ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos y 55/100 nuevos soles).

c. Se indica de la participación de un quinto sujeto de nombre Rubén y se señala que desde el 18 de febrero se planificó el hecho: J.D. era el encargado de forados, M.E. del escalamiento, V.D. de romper puertas metálicas y cajas fuertes, M.E. era la conexión con R., que suponía la atención de cualquier otra contingencia.

En el entendimiento del Ministerio Público los hechos se subsumen dentro del tipo penal establecido en el artículo 185 y 186 incisos 1 y 2, primer nivel e Incisos 1 y 6 segundo nivel, del Código Penal y se les imputa la calidad de coautores, por lo que se solicita 12 años de pena privativa de libertad.

El actor civil, sin mucho detalle, solicita como reparación civil, la devolución del dinero faltante en la suma de S/.135,832.55 (ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos y 55/100 nuevos soles) y como indemnización S/. 80 000 (Ochenta mil y 00/100 nuevos soles).

La defensa de los acusados J.D. y M.E, señala que sus patrocinados aceptan los hechos imputados, pero no están de acuerdo con la calificación, pena y reparación civil.

El abogado defensor del acusado V.D, se opone a la teoría del caso del fiscal, y señala que su patrocinado es inocente.

El letrado que defiende al acusado E.E, reconoce los hechos, pero no está de acuerdo con las agravantes de segundo grado, con la pena, reparación civil,

no hay reincidencia en su caso y se basa en el Acuerdo Plenario 1-2008.

Los acusados reconocen parcialmente los hechos, precisando que no se han quedado con ninguna cantidad de dinero. A excepción de V.D que se declara inocente.

Oídas las partes y, CONSIDERANDO:

1.- DE LOS DELITOS DENUNCIADOS: Que, el delito denunciado se encuentra tipificado en el artículo 185 del Código Penal y expone: "El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos "pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación".

El art. 186 señala "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

2. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Que, se actúan los siguientes medios de prueba:

1. Declaración de M.M.R.V. Identificado con DNI. N° 41620059, analista de crédito, en esos días estaba a cargo de la administración. El día de los hechos a la media noche aproximadamente recibió una llamada del centro de control en el que le indicaban que las cámaras no funcionaban y que no se podía monitorear desde Piura, por lo que tuvo que trasladarse al local ya que ya se había dado parte a la PNP. Al llegar al local, llegaba también una camioneta de serenazgo con personal y le manifestaron que tenían que ingresar al local y con una llave que portaba se abrió las puertas y la policía ingresó, pero el segundo nivel de puertas estaba atascado, así que empujaron con fuerza, se abrió la puerta y, salía humo. Afirma que se quedó casi escondido en la camioneta y, al salir el policía le señaló que había rotó todo, había balones de oxígeno; luego

de un tiempo llegaron más policías. En ese momento decide ingresar y se cuenta de que solo había una bolsa de monedas en la bóveda. Llamó al vigilante para que le de las llaves del otro ambiente, pero como se demoraba, los policías ingresaron por el forado y han subido, luego un policía gritó que había encontrado a los acusados, como a la media hora bajaron con ellos y se los llevaron a la comisaría, El PNP Sarango le entregó un maletín con dinero que habían encontrado y lo llevó su compañero F.S (supervisor de la caja) a la comisaría. El dinero fue contado en la comisaría en presencia del fiscal y se determinó que había un faltante. Durante la Intervención no ha visto al señor Genaro (dueño de los locales de la caja). A los dos días de ocurrido el hecho un muchacho de Serenazgo sube al local de la Caja (se encontraba en auditoría) y le dice que el mayor Bazán quería comunicarse con él, entregándole un papel con un número telefónico. Minutos:

después marca al número, en presencia de las chicas de auditoría, contestándole el jefe de la banda y le pidió dinero "para poderse ir de Chulucanas", señala que también ha recibido mensajes de texto amenazantes. El vigilante también le entrega otro papel con un número telefónico y le dice que había llamado un policía de la comisaría en donde le manifestaba que el mayor Córdova quería comunicarse con él, al darse cuenta del número que era el mismo dio cuenta a la caja y bloquearon ese número. Dice que, hay una habitación con baño, pero no supone que alguien viva allí, sino que se utiliza para el aseo personal, en particular del administrador Sr. R.Q. En general, es una habitación donde ponen cosas en desuso: escritorios, motocicletas, computadoras, etc.

2. Declaración de H.L.- Era vigilante de la caja Piura. A la 1:00 am, aproximadamente recibió una llamada del señor M.R. pidiendo que lleve una llave de la parte posterior del local. Cuando llegó con la llave, la puerta no se pudo abrir porque estaba con seguro por dentro No recuerda haber

visto a los acusados cuando bajaron de la azotea, y señala que no conoce al señor G.S.R. ni lo ha visto el día de los hechos (le han dicho que era el dueño del local de la caja) Señala que el día 25 de febrero recibí una llamada del efectivo policial W.C. él le indico que le entregue un número de teléfono al señor M. Conoce al policía W.C. y afirma que su número lo tiene registrado en su celular.

3. Declaración de G.S.R. con DNI N° 0331246. Señala que por doce años le ha alquilado el local a la Caja Piura en la ciudad de Chulucanas. Reconoce en el acto de audiencia a los acusados presentes, precisa que su casa está al costado del local de la Caja Piura. El día 22 de febrero hubo un asalto, se encontraba en su domicilio junto con su esposa, al promediar 1:00 am escuchó un ruido en la azotea al mismo tiempo unos disparos, por lo que decidió subir al tercer nivel y al abrir la puerta que da para la azotea logro ver a los acusados tirados en el piso y a los policías. Observó también que la policía cogió un maletín negro lo abrieron y sacaron fajos de dinero que se los metieron entre sus ropas (dos policías), recuerda que hablan en promedio de 3 a 4 policías, estaban uniformados con casco negro. Indica que, si había

visibilidad en el tercer nivel ya que hay alumbrado público, al ver todo lo que sucedía le dieron muchos nervios así que bajo al primer piso.

Minutos después, desde el tercer piso, el policía Sarango le pedía que les abra la puerta para así puedan bajar a los detenidos negándose y les dijo "que vean como hacían", después de 10 minutos llegó el encargado de la Caja y junto con policías y serenazgo le pidieron de favor que les dé pase a los policías que estaban en la azotea para que bajaran a los detenidos. Ante tanta Insistencia pidió que llamaran a su yerno que trabaja en Serenazgo para que sea éste quien les abra la puerta, y así fue. Señala que hace dos meses *estaba su esposa en su tienda y llegó una persona de civil con una dama a preguntar por su persona porque necesitaban hacerle unas preguntas, a lo que su esposa les dijo que se identifiquen y que ya su esposo* había declarado en fiscalía. Señala no saber si alguien se quedaba a dormir en el local de la Caja. El día de los hechos en la azotea no vio a ningún personal de serenazgo. No ha tenido ni tiene problemas con la policía. No tiene antecedentes. Hace precisiones y dice que cerca de 10 a 15 minutos permanecieron en su azotea los efectivos policiales. No ha visto si bajaron algún maletín cuando descendieron al primer piso. No puede asegurar si la fiscal subió a su azotea, no podría reconocer a los policías si se les ponen a la vista en la actualidad ya que el día de los hechos estaban; con casco. No ha denunciado a ningún policía.

4. El testigo N.D.S.P, DNI N° 02843962, dice que el último arqueó que se hizo a la bóveda de la Caja fue 21/02/2015 a horas 13:21, tenían consulta de bóveda en moneda nacional S/. 605,044.80 nuevos soles, 1146.00 dólares, en la caja ordinaria s/ 267.65 nuevos soles y en caja chica judicial s/ 923.00 nuevos soles, después de ocurrido el hurto se determinó que el faltante en moneda nacional era de s/.134,641.90 nuevos soles, caja chica ordinaria s/ 267.65 nuevos soles y en caja chica judicial s/ 923.00 nuevos soles, lo que hace un total de s/ 135,832.55 nuevos soles. Los daños producidos a la caja Piura son el dinero que no se llegó a recuperar y los daños que se hicieron al local de la caja (bóvedas de caja fuerte, caja de caudales, armario blindado, dos cajas porta valores, tres cámaras de seguridad, reparación del sistema de alarmas, reparación de pared y otros daños y reposición de puerta metálica, todo ello hada un monto aproximado de \$ 10,702.79 dólares americanos, asimismo están considerando que como son una empresa de intermediación financiera, el dinero que no se pudo recuperar, también están considerando un monto de s/ 30.000 nuevos soles porque no se pudo colocar en el mercado a una tasa promedio de 30%. Es jefe de asesoría legal, el último arqueo fue suscrito por señor M.R. (Sub jefe de créditos), la caja de Piura tiene el seguro deshonestidad y seguro contra todo riesgo reconocido en el mes mayo el importe de la sustracción y de los daños a la propiedad en un aproximado de \$ 50,000.00 dólares americanos, lo que no les está reconociendo el seguro son los gastos de movilidad, cajas fuertes, habilitación del ambiente, transporte de bienes de otras agencias para poder atender el día lunes, siendo en un promedio de s/ 15.000 nuevos soles.

5. Declaración PNP L.H.B.C. con DNI N° 217579167. El día de los hechos se encontraba laborando en la comisaria de Chulucanas, estuvo de servicio de patrullaje de 12:00 a 3:00 am. Vía telefónica le comunicaron que se había activado la alarma de la Caja Piura. Al llegar al lugar le dijeron que tenía que esperar al encargado para que abra la puerta y verificar el motivo de la activación de la alarma. Cuando llegó, éste le dijo que abriría Ja puerta cuando hubieran más efectivos policiales, luego llamó a su jefe y dieron la orden para que ingresen donde al verificar habían puertas violentadas (la de la bóveda, la del circuito de alarmas), había un forado en la pared, al ver eso llamó por refuerzos y comenzaron a revisar el local y en lo que hacían revisión, encontraron en la escalera: llaves, pasamontañas, una gata, linternas, cizallas, alicates, etc. Luego subieron a la azotea y no encontraron nada, por lo que pasaron al techo colindante, en las casas vecinas y en un baño de la casa del Sr. Suarez encontraron metidos a las 4 personas presentes en la audiencia con un maletín con dinero que habían sustraído de Ja caja Piura. Después de reducirlos, pidió a través del tragaluz, al señor Genaro que abra la puerta y se negó. Luego de 20 minutos les abrió Ja puerta y pudieron bajar a los intervenidos. Señala que el maletín lo llevaba su persona y se lo entregó al encargado de la Caja Piura. No ha visto en ningún momento al señor Genaro en la azotea, la visibilidad no era buena. No ha cogido dinero, no sabe porque los acusados le atribuyen esa conducta. Señala que cuando encontraron a los acusados los revisaron corporalmente y sólo encontraron dinero en el maletín. También había una mochila (esta última se metió en el maletín). No recuerda la hora que llegaron a la caja, los nombres de los efectivos que estaban de servicio eran: P.Z., H.M, R.M, S.P, G.C. entre otros que no recuerda. Hizo un disparo al aire, las personas intervenidas no pusieron resistencia y señala que Serenazgo no participó en la intervención en la azotea. La vestimenta que llevaba puesta ese día era tropical: camisa beige y pantalón verde, sus compañeros vestían ropa de calle. Se hizo necesario uso de linternas porque la visibilidad no era buena, solo había las luces de los postes. En toda la intervención participaron 12 policías; quien le entrega el maletín son los PNP H, P. y C. G.

6. Declaración del PNP J.C.H.M, con DNI N° 46412063. El día de los hechos el encargado de la guardia y a eso de 1:00 am les advirtieron de una alarma de asalto a la Caja Piura. Se constituyeron al lugar 4 efectivos de la unidad Halcones y encontraron movilidad de serenazgo y al superior Barrios que ya estaban abriendo la puerta. Al ingresar se veía humo en el interior, encontraron una gata, un balón de gas pequeño, balones de oxígeno, cizalla, etc. Vieron el sistema de alarmas destruido, había un forado en la pared, se metieron y abrieron una puerta que le habían puesto seguro por entro, subieron a un segundo piso encontraron una escalera parada y llegaron hasta la azotea. Saltaron al siguiente techo y el colega Barrios les dijo que ahí se encontraban los ladrones. Se topó con un maletín, lo jalo lo puso en medio y el superior Barrios lo cogió y custodió. El señor G. no les quería dar salida, pero luego de unos minutos les abrieron la puerta. No se percató de la presencia del señor Genaro. En la azotea no intervinieron los de serenazgo y, fue el superior Barrios el que verificó si el dinero estaba dentro del maletín.

Afirma que no había visibilidad en la azotea y señala que ese día vestía con su uniforme de faena. los que participaron: P, B, B y C (este último no subió). El que bajo el dinero fue el superior Barrios y su estadía en la azotea fue de 20 a 25 minutos.

Declaración del PNP J. C. P. Z, DNI N° 17579167, El día de los hechos se encontraba de descanso en la Comisaria de Chulucanas. Les avisaron de alamas activas en la Caja Piura, se constituyeron al lugar y se percataron que había humo, al ingresar vieron un forado que daba a la bóveda, la puerta estaba con tranca por lo que sus amigos ingresan por el forado. Encontraron materiales para hacer el forado, en el segundo piso vieron una escalera por donde subieron al tercer piso, Barrios gritó que estaban ahí los acusados y realizó un disparo al aire. Afirma que fue el superior Barrios quien jaló el maletín y lo revisó. Pidieron al dueño de la casa que les abra la puerta, luego abrieron y bajaron con los acusados los cuales lo llevaron a la comisaria. No vio al señor Genaro en la azotea, niega haber cogido dinero y es mentira lo que dicen los acusados. Si revisaron a cada uno de los acusados, pero no le encontró nada. El superior Barrios bajó el maletín, vestía aquel día con su uniforme de faena, no Intervino serenazgo en la azotea, el PNP Sarango realizó la Intervención junto con ellos.

Declaración de V.D. C. H.- Su participación fue abrir la bóveda de la Caja Piura, se encontró dinero y lo pusieron en un solo maletín, luego les avisaron que la policía llegaba y decidieron subir a la azotea por un tragaluz, ingresaron 4 personas a la Caja, el maletín lo llevo Altamirano, la policía llevo a los 15 minutos, se escondieron en un baño, el lugar era visible por la luz de los postes, llegaron 5 efectivos policiales quienes. los redujeron, el efectivo Sarango cogió el maletín, no ha habido ninguna mochila, nunca subió un representante del Ministerio Publico, "no pudo visualizar si algún policía cogió dinero porque estaba boca abajo, solo escucho a los policías decir si ya cogieron, cada policía bajó con un acusado, no recuerda cual fue la función del quinto policía, ingresaron a la Caja por un costado del edificio escalando, no existe riesgo en utilizar el cortador.

## DOCUMENTALES

El Acta de Intervención policial, de fecha 22 de febrero de 2015, a fojas 10, en Ja cual consta la forma y circunstancias como se produjo la intervención de los acusados D.L.C.H, V.D.V.G, M.O.A, J.P.P, E.E.P.

El Acta de Inspección Técnica Policial, a fojas 15, de fecha 22 de febrero de 2015, del lugar de los hechos donde se produjo el Ilícito penal.

Acta de Hallazgo y recojo de las herramientas, que utilizaron los acusados para ingresar a la Caja Piura y para romper las cajas fuertes donde se encontraba el dinero sustraído: anotamos, cizallas, balones de oxígeno; balón de gas propano, pistola de corte, varillas de soldadura, etc.

d. Acta de Hallazgo y recojo del dinero, que fue recuperado ascendiendo a un total de S/.467.710 y \$1146.00.

e. Acta de hallazgo y recojo de S/. 2 692.90 monedas encontradas en la Bóveda de la Caja Piura.

f. Copia Certificada del otorgamiento de poderes de la Caja Piura, la misma que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica Nro. 11001108.

g. Resolución Nro. 01 de fecha 23 de febrero de 2015, mediante la cual el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chulucanas, confirma la incautación de los bienes encontrados en el lugar de los hechos con fecha 21 de febrero de 2015.

h. Dictamen Pericial Nro. 124-133/15 del balón de oxígeno, del balón de gas propano, varillas de soldadura, etc., instrumentos que utilizaron los acusados con la finalidad de abrir las puertas y cajas fuertes donde se encontraba el dinero sustraído, acreditando con ello que en la destrucción o rotura de obstáculos se ha empleado materiales o artefactos explosivos.

i. Documentos de fojas 40 a 43 con los que se acredita que el día 21 de febrero de 2015, a las 13:21:20, existía en la Caja Piura, un total de S/. 606 235.45, con lo cual se acredita la propiedad y preexistencia del dinero sustraído.

Documentos, con los que se acredita los ANTECEDENTES PENALES de los acusados D.L.C.H, V.D.V.G, M.O.A, J.P.P, siendo REINCENTES.

Oficio Nro.4314-2015-INPE/17.06, con los cuales se acredita los

ANTECEDENTES JUDICIALES de los acusados.

### 3.- VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

1. DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Que, al amparo del principio de legalidad recogido en el art. 2 inc. 24, lit. d) de la Constitución Política que expone: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley", es preciso que la atribución de delitos requiere que haya sido, previamente, determinadas por la ley.

2. DEL TIPO PENAL- Que, para el presente caso, el thema probandum consiste en determinar: a) apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno; b) mediante sustracción del lugar donde se encuentra; e. • con la finalidad de obtener provecho. Respecto de las agravantes. 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. Y, respecto del segundo nivel: 1. En inmueble habitado y, 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

Que, los acusados reconocen su participación en los hechos y, no ponen en duda la calificación jurídica de los hechos respecto de los elementos del tipo base. Tampoco niegan que, se haya efectuado durante la noche y que se ha realizado la acción mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de

obstáculos. El asunto es que niegan las agravantes del segundo nivel: inmueble

habitado y, empleo de materiales o artefactos explosivos para la superación de obstáculos. Adicionalmente sostienen, que debe ofrecerse la condición de delito en grado de tentativa dado que no se tuvo la disponibilidad real de los bienes hurtados.

4. Si los acusados reconocen una calificación primigenia hasta el primer nivel de agravación, entonces carece de mayor necesidad justificar los elementos

subjetivos y objetivos del tipo los acusados desde los momentos iniciales del

juicio han señalado que su intención era hurtar el dinero de la institución financiera y así lo han expresado al final del Juicio. Sus abogados niegan la materialización de las agravantes de mayor jerarquía. Entonces habrase que

preguntar ¿Qué se entiende por inmueble habitado? ¿Es el oxígeno y el gas propano materiales explosivos? la habitación, conforme a las distintas disposiciones del Código Civil, está relacionado con el "lugar donde una persona vive", así se colige de los art. 289,472, 489,731, 1027, entre otros. La Real Academia de la lengua, Indica que "habitación" es el lugar destinado a vivienda. Entonces la pregunta es ¿tiene el inmueble asaltado dicha calidad de lugar destinado a vivienda o de "lugar donde una persona vive"? No. Definitivamente. El hecho de que haya un baño y hasta una cama en el centro de trabajo esto no Implica que se convierta en habitación. El vigilante del Módulo Básico en las noches arma su cama y, en la mañana se realiza su aseo personal ¿eso implica que domicilia en el Módulo Básico de Justicia de Chulucanas? Es evidente que no Entendemos el celo ministerial, pero tampoco busquemos cinco pies a los gatos, cuando éstos nacen con solo cuatro patas.

5. El segundo tema es si utilizaron elementos explosivos. La norma precisa:

"empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos". ¿Es el gas propano un material explosivo? El acusado V. D ha declarado y ha señalado que, su labor en el proceso de hurto, era la de romper las cajas fuertes y, para ello se requería de Implementos y materiales de soldadura, asunto en el que él es especialista; empero ha señalado que, en el uso de la soldadura no hay ningún riesgo, incluso señala que cualquier persona puede 'hacer esos trabajos de soldadura; ·expresión que es contradictoria para qué habría de requerir a un especialista en la materia si cualquier otro podría hacer ese trabajo? Es evidente que pretende minimizar su actividad y además disminuir el riesgo que supone la aleación del oxígeno y el gas propano los abogados insisten en el tema de que el gas propano no es pólvora ni azufre ni ningún otro elemento explosivo lo cierto es que la pólvora es explosiva en la medida en que tenga contacto con un elemento reactivo y, carece de peligro alguno si se maneja en las dosis y espacios adecuados. Nuestros hijos, aquellos que ya pueden encender fósforos, manipulan, bajo nuestro cuidado, coheteillos, candelillas Y otros elementos pirotécnicos en determinadas épocas del año Y, como bien dicen, la pólvora es explosiva. El único modo de reconocer cuanto

riesgo supone el gas propano es identificando los niveles y tipos de riesgo que expone. Para ello es necesario atender a los denominados "rombos de seguridad" utilizados en la carga y transporte de elementos químicos.

6. He aquí un rombo y su significación cromática:



7. El gas propano tiene unos determinados valores, reconocidos por quienes se dedican a su manipulación: envasado, traslado, utilización. A nivel de inflamabilidad, se le concede el mayor valor: 4, dada su alta capacidad de ignición.

8. Sin necesidad, de mayor doctrina especializada en la materia, quienes nos dedicamos a la derecha y, en alguna vez hemos participado en desalojos de predios habremos podido advertir que, en más de una ocasión los desalojados hace uso de balones de gas propano, acumulándolos en los frentes de las viviendas o haciendo fuego con ellos con la amenaza de hacerlos explotar, ¿SI el asunto va así necesitamos de un en un rombo de color rojo para advertir de su capacidad de explosión? O ¿nos bastaría las máximas de la experiencia para saber que jugar con fuego en proximidades a balones de gas es un riesgo bastante notable que cualquiera no está dispuesto a padecer? De hecho, si un grupo de atracadores pretende asaltar un banco bien podría utilizar dinamita o preferir el gas propano para utilizar soldadura cortante; el asunto es saber cuáles son las cantidades adecuadas para no incrementar los riesgos de modo innecesario, atendido dichas anotaciones concluimos que para el caso concreto, el uso de tanques de oxígeno y de gas propano supone la utilización de materiales explosivos, por su elevada inflamabilidad, en consecuencia se materializa la agravante del segundo nivel contenido en el art. 186 del Código Penal y, se asume así en mérito a las reglas de atención de la concurrencia de circunstancias agravantes específicas de distinto grado o nivel y determinación judicial de la pena, Acuerdo Plenario 02-2010.

9. Atendido los hechos, nos queda aún dos circunstancias por atender, las que, además, se relacionan de modo directo con la definición del marco punitivo. El Ministerio Público sostiene que la pena debe agravarse en atención al art.468: "El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años

tiene la condición de reincidente. Tiene Igual condición quien después de haber sido condenado por falta doloso, incurre en nuevo falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificado, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 77, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173; 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional.

Si al agente se le indultó o conmutó la pena e Incurrir en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal".

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.

10. Que, de conformidad en el tercer párrafo del citado, en el caso de hurto agravado la pena se aumenta en 2/3 por encima del máximo legal. Significará por tanto que el marco punitivo sería de 8 años (96 meses) a 13 años y 4 meses (160 meses), siempre que, efectivamente los acusados tengan dicha calidad de reincidentes. Para ese efecto, se requiere a) el cumplimiento de una pena por delito doloso, b) que tal cumplimiento se haya efectuado en cualquier tiempo anterior. El primer cuestionamiento que aparece es ¿la medida alternativa es una pena? Las penas vienen establecidas en el art. 28 y son: a) privativa de libertad: b) restrictivas de libertad, c) limitativas de derechos, y d) multa. Las medidas alternativas a las penas privativas de libertad de suspensión de ejecución de la pena y reserva de fallo condenatorio no se encuentran comprendidas en ninguna de las genéricas penas antes anotadas, empero no se podrá dejar de mencionarse que, son parte del ejercicio del ius puniendi y suponen la aplicación de exigencias conductuales diferenciadas como exposición del derecho de castigar ante la comisión de un delito y, a la vez, de la capacidad estatal de conceder oportunidades para quienes realizan delitos que requieren penas de corta duración. El Acuerdo Plenario 1-2008 establece efectivamente, en el fundamento 12, que la reincidencia exige "haber cumplido en todo o en parte una pena privativa de libertad"; el asunto es que dicha doctrina jurisprudencia ha sido suscrita en 18 de julio de 2008 e interpretaba el texto legal vigente a dicho tiempo. Desde la fecha anotada hasta el tiempo de la comisión delictiva ha sido modificada cinco veces y en la última modificatoria efectuada por Ley 30076 del 19 de agosto de 2013, se Indica: "El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso", modificando de modo substantivo la condición: ¿Ya no se requiere de una privativa de libertad sino de una pena en genérico los acusados tienen "penas cumplidas en todo o en parte"? Antes de responde, debemos dejar sentada nuestra posición, que además es la aplicable en casos anteriores: La suspensión de la ejecución de la pena si bien legalmente no es una pena, ello no hace desaparecer la pena que se impone, aunque se ejecute de modo distinto en la forma de "medida alternativa". Veamos pues, si los acusados tienen o no penas cumplidas, de modo total o parcialmente. Bastaría con que tenga una sentencia condenatoria.

J. D. O. A: Presenta 8 expedientes penales.06 por hurto agravado, 01 por robo agravado, 01 lesiones graves seguidas de muerte, cuyas condenas se han impuesto indistintamente en marzo de 2011, mayo de 2000, enero de 2011, mayo de 2000, mayo de 2003, abril de 2004, junio de 2004 y diciembre de 2004.

M.E.V.G: Tiene 3 expedientes penales de lesiones graves, robo agravado y hurto agravado impuestas condenas en julio de 2010, enero de 2009 y enero de 2011.

V.D.D.L.C.H: tiene tres procesos penales, por los delitos de violencia y resistencia a la autoridad de octubre de 1984, por robo, abigeato y hurto de junio de 1997 y por robo agravado de julio de 1987.

E.E.P.P: indicase dos procesos por fabricación y "tenencia de suministros peligrosos de abril de 2013 y, por falsificación de documentos de mayo de 2013. tiene un tercer proceso por omisión a la asistencia familiar de julio de 2010.

11. Que, atendida la información que se anota, con expresa indicación del párrafo "El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107,108, 108-A,108-B, 121-A, 121-8, 152, 153, 153-AJ 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297,317-AJ 319, 320, 321, 325,326,327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se *computa sin límite de tiempo*", *corresponde que, en el caso de cada uno de los acusados se establezca el marco punitivo agravado que va desde de 8 años (96 meses) a 13 años y 4 meses (160 meses).*

12. la otra circunstancia que se relaciona con el marco punitivo es la de establecer si nos encontramos ante un delito consumado o si es que como dicen los acusados nos encontramos ante un delito en grado de tentativa. El Ministerio Público ha desplegado un haz de posibilidades: a) El delito se perfecciona porque hay un quinto sujeto no identificado que se lleva parte del dinero, b) El delito se perfecciona porque los acusados logran salir de la escena y, el hecho de la desaparición del: dinero (causada, Incluso, por la supuesta sustracción policial) es una circunstancias de riesgo que debe ser asumida por los agentes del delito los abogados defensores sostienen que no se perfecciona el delito porque los agentes no tuvieron capacidad de disposición de lo hurtado lo que queda evidenciado con el hecho de que en el lugar donde fueron encontrados allí mismo estaba el dinero sustraído. El hallazgo del dinero en el lugar donde fueron encontrados los acusándonos expone efectivamente que tal capacidad de disposición quedó anulada por la rápida intervención del sistema de seguridad de la empresa financiera y de la Policía Nacional del Perú. El asunto es que existe una cantidad considerable de dinero que no fue encontrada

¿Puede hablarse de tentativa cuando hay pérdida del dinero? La capacidad de disposición siempre tiene que ser el agente. Si el bien sustraído se pierde durante el proceso de descubrimiento del hecho por desatención de los protocolos de seguridad o por: cualquier otra causa que te pueda ser atribuible a terceros, ajenos a la realización del delito, entonces esas pérdidas no le pueden ser atribuidas al agente, por lo menos no para los efectos de la calificación punitiva. Tema distinto es en la calificación del derecho de daños, en el que son distintos los niveles de ilicitud, incluso con la posibilidad de atribución de responsabilidad objetiva, la que como sabemos está prescrita en el derecho penal.

13. La existencia de un quinto sujeto queda acreditada con el reconocimiento efectúa cada uno de los acusados en el momento en que se formula la acusación, excepto D.LC.H. En los alegatos se indica que un tal R. participo en los hechos como enlace y de la C.H. cuando declara, aun

cuando no lo dice expresamente, reconoce que, antes de la llegada de la policía, "les pasaron el dato" que llegaban por lo que empiezan a huir. Este hecho, es vital para explicar porque razones se encontró una cantidad considerable en monedas, pero además posibilita el hecho de que los acusados hayan huido con la suma perdida: S/.135,832.55 (ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos y 55/100 nuevos soles), tal como ha reconocido el representante legal de la empresa conforme al arqueo efectuado el día anterior, en horas del día. Esa afirmación que les pasaron el dato supone la existencia de otros sujetos, de: los que, además, el sentido común exige su presencia: ¿Cómo se trasladó el equipo de soldadura con el que se requería el corte metálico de las cajas fuertes? ¿cuál era la modalidad de huida? tomarían un bus de transporte público con su maletincito lleno de billetes? El sentido común nos remite a la obligación de que el tal Rubén es una persona real participante del hecho delictivo, Es más el dato dado por el acusado D.C.H, nos remite a la idea de que los sentenciados tenían un celular en el momento en que se realizó la fechoría ¿Dónde está ese celular? M.M da fe de, cuando: menos, haber oído por celular a una persona que decía ser miembro del grupo delictivo que exigía pago de dinero para poderse ir de la ciudad. ·

14. El asunto es ¿será probado que ese tal Rubén huyó con el dinero faltante? No. Se asegura indiciariamente la existencia de la persona, pero no el hecho de que huyera con el dinero. En realidad, es sólo una hipótesis de trabajo no completada por el Ministerio Público. Muy por el contrario, hemos oído a G.S.R, vecino del inmueble asaltado, que refiere que es propietario de la casa donde encontraron a los acusados y, que efectivamente subió a su propia azotea, abrió la puerta y vio los detenidos, advirtiendo que dos policías cogían fajos de billetes y los escondían entre sus ropas. El Ministerio Público desconfía de tal testimonial alegando que se demoró en hacer tal denuncia, pero el testigo ha señalado que la ha ofrecido en la primera oportunidad en que ha sido citado para declarar sobre los hechos. Nosotros, siendo sinceros, no encontramos razones para dudar de su declaración: ha sido coherente y si bien se le ha cuestionado su capacidad óptica, lo cierto es que el mismo declarante ha precisado que, tiene carnosidad y dificultades para ver bajo la luz del sol por lo que usa lentes pero en general no tiene problemas de visión. El asunto es ¿Por qué tendría que mentir esta persona? El Ministerio Público no ha doblegado la credibilidad natural, que te debe ser reconocida a todo ciudadano colaborador con la justicia. Lamentamos que; algún otro testigo haya deslizado la idea de que fue por esta casa por donde ingresaron los acusados. No existe ningún indicio razonable que sustente dicha posición. Si la declaración de G.S. sostiene que los agentes estaban reducidos y que, algunos PNP se apoderaban del dinero.. este hecho así narrado nos expone ante una duda razonable: Los acusados ¿Tuvieron posibilidad de disponer del dinero? ¿Por qué no remitieron la mayor cantidad de dinero antes que aquella de la que no sabe dónde fue gastada? La no probanza de que el quinto sujeto se llevara el dinero y la declaración de G. S, nos remite a la conclusión de que el delito no se consumó. No se perfeccionó la realización del mismo.

15. Que, si se tiene en cuenta que el delito consumado exige un marco punitivo de 4 años a 8 años tal como se lee en el tipo penal, entonces, la no consumación del delito nos remite a la

obligación de un marco punitivo afectado, en el que su término inicial sería de 02 días (como lo establece el art. 29 del Código Penal) y su término final sería 04 años, que, a su vez, es el punto de inicio para la punición del delito consumado conforme al tipo penal.

16. Así, nos Encontraríamos con dos marcos punitivos aplicables. El de la tentativa que se acaba de explicar y, el derivado de la agravante específica por la calidad del autor: desde de 8 años (96 meses) a 13 años y 4 meses (160 meses) ¿Cuál tenemos que aplicar? Si se tiene en cuenta que, el delito consumado supone la realización de unos hechos efectivamente descritos en un tipo penal; entonces corresponderá que se deba atender como condición principal la no consumación de la conducta típica, de modo tal que se ha de aplicar en primer término el marco punitivo derivado de la tentativa. No obstante, no puede dejarse de aplicar el art.46-B, con el que se atiende la reincidencia, en el que se exige el aumento de la peno en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado, que para el caso no será sobre el marco del tipo penal sino sobre el de la tentativa. El nuevo marco punitivo, agravado por la reincidencia, va, luego de aplicar los 2/3 exigidos por la norma, desde los 4 años hasta 6 años y 8meses.

17. Que, para mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que conforme al Acuerdo Plenario 8-2009, fundamento jurídico 09,"las circunstancias del delito son elementos accidentales nominados o innominados dentro de la estructura del delito que influyen en la determinación de la pena". Si se reconoce que la reincidencia y la tentativa son circunstancias especiales, pero que a la vez afectan a la estructura-, deberemos preguntarnos ¿Cuál, de ambas, le causa más afectación a la estructura del delito?; Es evidente que la tentativa, en tanto que supone la no consumación del delito y, en ese mérito debe asumirse como el nuevo marco punitivo subyacente sobre el que se califican aquellas otras circunstancias especiales de atenuación o agravación que se han descubierto. Es a partir de la tentativa que ha de 'calificarse la circunstancia agravante cualificada de la reincidencia.

#### 4.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.-

18. Que, sobre el respecto, es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible<sup>4</sup> y en tal sentido, como expresa la doctrina toda persona penalmente responsable también lo .es civilmente, sí del hecho delictuoso se derivasen daños o perjuicios.

19. Que, en tal sentido el artículo 93 del Código Penal señala que la reparación civil comprende dos conceptos: a. la restitución del Bien o el pago de su valor y, b. • la indemnización de los daños y perjuicios. Siendo este razonamiento, nuestra Jurisprudencia ha señalado: "el monto de la reparación civil está en función a la magnitud del daño irrogado, así como del perjuicio producido" es preciso determinar la magnitud del daño o del perjuicio.

20. El asunto es que el actor civil si bien presentó una pretensión en los momentos iniciales del proceso, no ha realizado actividad probatoria alguna que asegure su requerimiento, salvo la declaración Sandoval Poma. Su inconcurrencia ha motivado su exclusión como parte procesal, como que se tiene también por abandonada la pretensión inicialmente planteada.

21. Que, sin perjuicio del abandono de la constitución en parte civil Y de la pretensión planteada, aun cuando los defensores sostienen que, la parte agraviada ya ha recuperado el dinero perdido por aplicación del seguro contra todo riesgo, este hecho no implica ni les libera de la posibilidad de que, la empresa aseguradora pueda pretender, en vía de regreso, el pago de los costos del seguro.

#### 5. DE LAS COSTAS.-

22. Que, el Código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas, aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido, el artículo 497 de la norma procesal señala como regla general. que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximir! cuando existan argumentos serlos y fundados.

23. Que, en el presente caso, la parte acusada no ha expresado argumentos de entidad sustantiva que aseguren deba ser eximido del pago de costas; pero tampoco existe pretensión alguna por parte del Ministerio Público o de la parte agraviada, con lo que, quedan liberados de dichas obligaciones, por las omisiones de las partes interesadas. El Código Procesal Penal, exige nuestro pronunciamiento de oficio, tal pronunciamiento no supone arbitrariedad, requiere planteamiento de pretensiones sobre la materia, en atención al principio de congruencia.

#### 6.- DE LA APLICACIÓN DE LA PENA.-

24. Que, siendo como queda anotado en los párrafos anteriores, se tiene que los hechos denunciados y no aceptados por los imputados se subsumen en el tipo penal de uso de documento falso; por lo es preciso dictar una sentencia teniendo en cuenta la naturaleza del delito y del proceso y la lesividad al bien jurídico y por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal en los artículos 11 que expone las bases de la punibilidad, 45 que señala los criterios para la determinación de la pena, 185 y 186 inc. 1 y 2 del primer nivel y 1 y 6 del segundo nivel, que contiene la pena a aplicarse así mismo, atendiendo al Código Procesal Penal artículos 393 que expone las reglas para la deliberación y valoración de la prueba, 394 que señala el contenido de la sentencia.

25. El Ministerio Público sostiene que la pena a imponerse a cada uno de los acusados es 12 años de pena privativa de libertad. No ha efectuado análisis que nos permita asumir dicha dosis punitiva. Para definir la pena es necesario tener en cuenta que la pena abstracta va desde va desde los 4 años (48 meses) hasta 6 años y 8 meses (80 meses) y luego de las operaciones matemáticas necesarias, los tercios quedan establecidos en primer tercio va desde los 48 meses

hasta los 58 meses y 20 días, segundo desde los 58 meses y 20 días hasta los 69 meses y diez días, el tercer tercio, desde los 69 meses y diez días hasta los 80 meses.

26. Para la definición de la pena en alguno de los tramos señalados se requiere tener en cuenta las circunstancias de atenuación y de agravación. Las atenuantes se materializan en: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas ; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar *voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias*; f) *Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado*; g) *Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad*; h). la edad del imputado en tanto que ella hubiera influido en la conducta punible.

Las agravantes son: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común, f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe, g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumir el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se ha utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.

27. Que, el art. 45-A señala que, reconocidas las atenuantes y agravantes genéricas, conviene atender:

Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

28. Que, en el presente caso, respecto de cada uno de los acusados, no presentan ni atenuantes ni agravantes conforme a las circunstancias anotadas en el art. 46 del Código Penal El hecho de haber actuado en condición de pluralidad de agentes, si bien se no ha sido atendido por el Ministerio Público, no podemos utilizarlo como agravante genérica, justamente porque el artículo reza: "siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no

sean elementos constitutivos del hecho punible". Dadas las circunstancias anotadas, la pena debe definirse a partir del primer tercio del marco punitivo definido: 48 meses hasta los 58 meses y 20 días, dentro de la discrecionalidad que, nos permite el art. 45 A, se aplica a cada uno de los acusados 04 años, 10 meses y 20 días de pena privativa de libertad, que equivale al punto de término dentro del tercio señalado. Los acusados han sostenido estar arrepentidos de su actuación, empero sus expresiones faciales de arrepentimiento no son congruentes con sus actuaciones procesales relacionadas con la identificación de quintos o sextos intervinientes en el delito. No se puede estar arrepentido y a la vez exponer actividad de encubrimiento de otras personas.

29. Que, así o debe dejarse constancia de las causales de aumento o disminución de la punibilidad que se han atendido. Las causales de aumento o disminución de punibilidad se relacionan con la realización imperfecta del delito o de una afectación a sus categorías sistemáticas (tipicidad antijuricidad y culpabilidad).

Con la participación no trascendente o con la ejecución continua o la pluralidad de hechos punibles. Se reconoce como causales de aumento de punibilidad: delito continuado y delito masa (art. 49), concurso ideal de delitos (art.48), concurso real de delitos (art. 50 y 51) y como de disminución de la punibilidad: tentativa (art.16 ), eximentes imperfectas (art.14,15,21 y art. 22) y complicidad secundaria (art.25 segundo párrafo) También tiene tal condición, en calidad de agravantes, la reincidencia y la habitualidad delictiva. En el caso se ha evaluado la tentativa y la reincidencia de la comparación de ambas se ha elaborado el marco abstracto de la pena a aplicar.

Que; también, debe de tenerse en cuenta que hay otras condiciones o recompensas o bonificaciones procesales referidas a la sujeción a un proceso de abreviación procesal: terminación anticipada (art.471 del Código Procesal Penal) o conclusión anticipada (Acuerdo Plenario 05-2008) y, colaboración eficaz (art.474, inc. 2 y 5 del Código Procesal Penal) que no se atenderán Por ser impertinentes para la causa.

Que, verificado que se trata de una pena ,de larga duración, por superarlos cuatro años ,se hace innecesario evaluarla aplicación de sustitutivos penales.

32. Que, finalmente, es necesario pronunciarse sobre la ejecutabilidad de la sentencia. El art.402 de Código Procesal Penal establece que la sentencia condenatoria se ejecuta en su extremo penal en cuanto es expedida, de modo provisional, salvo que se trate de penas de multas o limitativas de derechos. Tal artículo deberá atenderse relacionado con el art.412 del Código Procesal Penal, que señala que las impugnaciones contralas sentencias y demás resoluciones que dispongan la libertad del imputado no podrán tener efecto suspensivo". En ese extremo y., sólo si se presentara recurso de apelación deberá remitirse copia de esta sentencia al órgano de ejecución para su cumplimiento provisional.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, administrando justicia a nombre de la Nación, EL JUZGADO COLEGIADO DE PIURA, CONDENA a los acusados D.L.C.H, M.E.V.G, J.O.A, E.E.P.P. por el delito de hurto agravado, en grado de tentativa, en agravio de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA SAC, en consecuencia, se aplica, en calidad de autores, la pena privativa de libertad de 04 años, 10 meses y 20 días de pena privativa de libertad, efectiva, que se contabiliza desde el 22 de febrero de 2015 concluirá en 11 de enero de 2020 y que se cumplirá en el establecimiento penal que determine el INPE. SE DECLARA abandonada la pretensión civil planteada por quien fuera el actor civil CAJA MUNICIPAL DE AHORRO y CREDITO DE PIURA SAC. LIBERA a los sentenciados. del pago de las costas por ausencia de requerimiento de parte interesada.

MANDA se inscriba la presente en el registro que corresponda. REMITASE al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de lo ordenado en la presente sentencia. La remisión se efectuará en copias si hubiera impugnación.

CUMPLASE en lo que corresponda.

EXPEDIENTE NÚMERO:00878-2015-21

Resolución Número Veintiocho (28)

Piura, Diecinueve de Mayo del Dos Mil dieciséis.

VISTOSY OIDOS; en audiencia pública de apelación de sentencia Condenatoria, contra D.L.C.H, M.E.V.G, J.O.A, E.E.P.P., como autores del Delito de Hurto Agravado en grado de tentativa en agravio de la Caja municipal De Ahorro y Crédito de Piura SA.C, que impone cuatro años, diez meses y veinte días de Pena Privativa de Libertad Efectiva y, declara el abandono de la pretensión civil planteada por el actor civil. Y no fija el pago de las costas por no existir requerimiento de la parte interesada.

#### I. ANTECEDENTES

PRIMERO- La causa tiene su génesis, en la intervención policial realizada el veintidós de febrero del dos mil quince, en las instalaciones de la entidad agraviada, que se encuentran cuatro balones de gas autógeno y otras herramientas; ubicando a los acusados en la azotea vecina con el dinero sustraído, lo que da origen a la intervención policial, luego el representante del Ministerio Público formaliza la investigación preparatoria; se efectúa el requerimiento acusatorio, emiten el auto enjuiciamiento y citación a juicio oral, donde se dicta la sentencia impugnada; por lo que, realizada la audiencia de apelación, es de dictar, la resolución de esta instancia.

#### II. HECHO ATRIBUIDOS

Se atribuye a los acusados, que el veintidós de febrero del dos mil quince, aproximadamente a la una y quince horas de la mañana, haber Ingresado al local de la Caja Municipal de ahorro y crédito de-Piura S.A.C (Filial Chulucanas), utilizando cuatro balones de gas autógeno, una gata hidráulica y herramientas, y para cuyo acto delictivo se había realizado: un forado en la pared violentando la chapa de ingreso a los ambientes de la bóveda, cortando y desconectado todos los cables del sistema; se ubicó a los acusados en la azotea del inmueble vecino y se les incauta: un maletín con el dinero sustraído e la bóveda de la Caja Municipal verificándose la sumas de cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos diez soles y, mil ciento cuarenta dólares americanos; y posteriormente, se verificó un faltante de ciento treinta cinco mil ochocientos treinta cincuenta y cinco soles; se le atribuye también, que estos hechos los planificaron el dieciocho de febrero del dos mil quince entre cinco sujetos : el acusado J.D.O.A encargado de realizar el forado, M.E. V.G. encargado del escalamiento, V.D. D.C.H. encargado de romper las puertas metálicas y las cajas fuertes, E.E.P.P desempeño la conexión con el quinto sujeto "Ruben", para la atención de las contingencias; el Ministerio Publico tipificó la conducta en el artículo 185 y 186 inciso 1y 2 del primer nivel y en los inciso 1 y 6 del segundo nivel del Código Penal, como coautores y pretende doce años de Pena Privativa de Ja Libertad; por su parte el

actor civil, pretende ochenta mil soles como reparación civil y la devolución de ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos cincuenta y cinco soles no recuperado

### III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juzgador de origen básicamente, se sustenta en el reconocimiento efectuado por los acusados de los hechos atribuidos, y que la defensa reconócela calificación atribuida en el primer nivel no contradicen que la conducta se realizó durante la noche, destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; pero contradicen la agravante del segundo nivel referido a inmueble habitado y empleo de materiales o artefactos explosivos; y que se trata de un delito en grado de tentativa, al no haberse dado la disponibilidad de los bienes hurtados, el A-quo considera que el inmueble de la caja no es uno de habitación de acuerdo a los artículos 289°,472°,489°,731° y 1027 del Código Civil. Referente a la agravante de "empleos de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos"; el juez considera en el acápite 8 último párrafo de la sentencia impugnada, "que el uso de tanques de oxígeno y gas propano, supone la utilización de materiales explosivos por su elevada inflamabilidad. En consecuencia, se materializa la agravante del segundo nivel contenido en el artículo 186° del Código Penal considera que existe reincidencia para determinar la pena como aparece en el acápite veintinueve últimos párrafos, y debido a la rápida intervención no hubo capacidad de disposición de los bienes hurtados, y la parte del dinero perdido no le es atribuible a los acusados sino a terceros; considera que el sujeto "Rubén" existe realmente y que ha participado en los hechos; pero no se ha probado que haya huido con el dinero faltante; por lo tanto, el delito no se consumó; en cuanto a la Reparación Civil, el actor civil motivó su exclusión por la inconcurrencia y abandonó de su pretensión y, en cuanto a las costas, no existe pretensión del representante del Ministerio Público y que el Código Procesal Penal exige pronunciamiento de oficio, pero tal pronunciamiento no supone arbitrariedad, requiere planteamiento de pretensiones sobre la materia en atención al principio de Congruencia; finalmente, se infiere del párrafo veinticuatro de la sentencia, que el A-quo tipificada conducta en el artículo 185 y 186 inciso 1 y 2 del primer nivel e inciso 1 y 6 del segundo nivel grado de tentativa.

### IV. POSTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

CUARTO.- Señala básicamente en la audiencia, que la conducta es consumada y que el juez considera que al no acreditarse que el acusado se apropió de los ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos soles faltantes del monto sustraído, determina que es una conducta consumada y fluye de las E.V. G el escalamiento, V.D.D.C.H encargado de los implementos de soldadura y de abrir las cajas fuertes para sustraer el dinero, E.E.P.P realiza la conexión con Rubén que es la quinta persona que fuga y se lleva el dinero; no obstante, el juez tiene como fundamento la testimonial de G. S.R propietario del inmueble de la sede de la Caja Municipal sostiene, que los policías llevaron el fueron los policías los que se apropiaron del dinero; por lo tanto, no es un delito tentado al no haberse recuperado el dinero, en cuanto a la Reparación Civil indica que de acuerdo al Artículo 93 del Código penal, en el momento de la condena se

fija la pena y la reparación civil, y además cuando el fiscal no la pide y se haya excluido al actor civil, no significa que

no se imponga la reparación civil; en cuanto a las costas, conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal debe pronunciarse de oficio; por otro lado, es un error considerar que el Inmueble escenario del delito no sea casa habitada y que actualmente no se habla de casa habitada sino de inmueble habitado; asimismo, todos los acusados son' reincidentes y solicita se modifique la resolución como delito consumado.

#### V. ALEGATOS DE LA DEFENSA DE P.P.E.E

*QUINTO.- Básicamente pretende, que la pena sea suspendida en su ejecución, indica, que se ha aceptado los cargos para una terminación anticipada, y que se trata de una conducta en grado de tentativa y no es delito consumado como lo sostiene la Fiscalía, quien considera la existencia de un quinto sujeto que se llevó el dinero faltante y que los acusados han logrado salir de la escena del delito; sin embargo, no existió posibilidad de disposición del dinero por la rápida intervención policial que los aprehende en la azotea; y la hipótesis Fiscal sobre la existencia de Rubén que huye con el dinero faltante, no fue probado; contrariamente, el testigo Genaro Suarez Romero propietario del inmueble donde los aprehenden, observó a los policías que tomaban los billetes, y los escondían en sus vestimenta; agrega, que el perjudicado se constituyó en actor civil por lo que cesa la legitimación del Ministerio Público, y durante el juicio oral abandonó su pretensión civil; por otro lado, no existe la agravante de casa habitada, dado que, el mismo vigilante ha sostenido que llegaba esporádicamente; por ello, el juez ha sostenido que no existe la agravante la casa habitada; por lo que solicita se disminuya la pena, por haber aceptado los cargos, ya que la pena oscila en el tercio inferior; Sostiene, que el artículo 186° tiene agravantes de primer orden y segundo orden que oscilan las penas del primer párrafo entre tres y seis años y el segundo párrafo entre cuatro y ocho años y en ésta agravante se apoyó el juez para condenar a su defendido por el empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o roturas de obstáculos, considera que no se configura la agravante citada y debe imponerse la agravante del primer orden; y el juez ha determinado por la inflamabilidad del gas propano sin contar con pericia de un especialista; no se utilizó el balón de gas que es parte del equipo de soldadura; tampoco existe reincidencia; dado que, el juez no ha tenido en cuenta el artículo 46-8 del Código penal, que fue modificado y el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 señala, que sólo es reincidente aquél condenado con pena efectiva y su defendido tuvo solo pena suspendida y solicita se imponga pena suspendida.*

#### VI. ALEGATOS DE LA DEFENSA DE J.O.A Y E.V.G

*SEXTO. Señala básicamente, que sus defendidos han aceptado los cargos desde el inicio de la investigación; y en esta audiencia de apelación el fiscal ha precisado que el testigo G. S. R ha sido amenazado por la persona de apelativo "mela", lo cual no se ha probado; la declaración del testigo fue ofrecido por el fiscal y no por la defensa, y ha sostenido que escuchó ruidos y al*

*abrir la puerta observó a Jos policías con los fajos de billetes guardándolos en sus bolsillos, y detectó también, a las cuatro personas intervenidas; Por otro lado, el fiscal sostiene que Rubén habría tenido el dinero faltante y por ello el delito es consumado; sin embargo, el acusado E.P.P ha sostenido que el dato fue otorgado por "Rubén" pero que lo necesitaban, si fuera el caso, pero los acusados no han sostenido que llegaron con "Rubén"; asimismo, no se ha empleado material explosivo y no se ha acreditado pericialmente la peligrosidad; en cuanto a la casa habitada, el vigilante ha sostenido que cuidaba la casa de ocho de la mañana a seis de la tarde, y que se guardan motos viejas; por lo que, no es casa habitada; en reincidencia por tener sanción penal suspendida es aplicable, por ello, se solicita se redúzcala pena e imponga pena suspendida.*

#### VII. ALEGATOS DE LA DEFENSA DE V.D. D.C.H

*SETIMO.- Señala básicamente que el fiscal en el juicio oral centra su petición en la existencia de cuatro personas; en el juicio no ha acreditado que los sentenciados hayan tenido la posibilidad de contactar con una tercera persona; además, el Ministerio Público ha referido que los acusados han narrado los hechos; y tomara versión del testigo, en cuanto, que los policías han tomado el dinero; en cuanto a la reincidencia, se debe tener en cuenta que la reincidencia considera esta categoría, se configura dentro de los cinco años anterior del evento delictuoso y en los delitos contra el patrimonio no se tomaba en cuenta el tiempo que data desde el dos mil trece y a esta fecha estaban las penas vencidas y tenía condición de rehabilitado en forma automática por lo que no existe reincidencia.*

#### VIII. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR

*OCTAVO. - La competencia de este tribunal, está determinada por la apelación interpuesta; es decir, solamente para resolver la materia impugnada, teniendo como parámetros los principios de rogación, y de imite del recurso, contenido en el artículo 409° del Código Procesal Penal; eventualmente, se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial compromete la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional; y consideramos además que la .competencia del Tribunal revisor está determinado por la impugnación efectuada.*

#### IX. FUNDAMENTOS JURÍDICOS FÁCTICOS DE LA SALA SUPERIOR

*NOVENO. En primer lugar tenemos que resaltar que la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia; es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales) acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende procesales) acerca*

*de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva en ese sentido la finalidad de la prueba radica en que permita formar la "convicción" del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia. En efecto, el Juez es soberano de la apreciación de la prueba empero, no puede llevarse a cabo sin limitación control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta, nadie puede ser condenado sin pruebas y han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia• determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonando debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP). Nuestro sistema procesal penal obliga funcionalmente a los jueces deben evaluar cada una de las pruebas actuadas en juicio oral lógicamente las que nosotros denominamos esenciales para determinar la existencia o no de una conducta delictiva así como la responsabilidad penal o no del acusado, por ello es que el artículo 1587 del Código Procesal Penal dispone que se debe observar las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia, como una exigencia de carácter constitucional prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución.*

*DECIMO. - En el caso que tratamos tenemos que establecer, que de lo expuesto por los sujetos procesales en la apelación y en la audiencia de apelación de sentencia, las pretensiones de los sujetos procesales; así tenemos, en el caso del fiscal en su escrito de apelación corriente a folios ciento diecisiete y ciento dieciocho, afirma que el delito es consumado y no tentado, que el hecho se realizó en un inmueble habitado, asimismo, que existe artefactos explosivos; que la pena de reincidentes es de doce años, y que la reparación civil debe fijarse conjuntamente con la pena e imponer las costas de oficio; en cuanto a la pretensión del acusado V.D.D.L.C.H a folios ciento diez y siguientes del cuaderno judicial pretende que la pena efectiva se convierta en pena suspendida de cuatro años ,y que la conducta delictiva atribuida es en grado de tentativa y la sentencia no se ha motivado debidamente; en cuanto a la pretensión de M.E.V.G, en su apelación de folios noventa y uno y noventa y cinco, igualmente pretende pena suspendida en su ejecución, cuestiona la inexistencia de agravante de utilización de artefactos o materiales explosivos, cuestiona la reincidencia porque las penas impuestas en otros procesos fueron de naturaleza suspensiva; asimismo, no se ha tenido en cuenta el artículo 46-8 y el acuerdo plenario N°1-2008 en su fundamento doce en el que establece que el reincidente es el que ha cumplido la pena privativa de libertad efectiva; en cuanto a J.D.O.A, también pretende la pena suspendida, que el uso de artefactos explosivos no se ha configurado la reincidencia ya que no se considera cuando la pena es suspendida; y no se ha tenido en cuenta el artículo 46-8 del Código Penal , en cuanto a sus modificatorias y tampoco el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116,y para considerar reincidente debe cumplir la pena; en cuanto a E.E.P.P, cuestiona la agravante de materiales o artefactos explosivos para rotura de obstáculos, y para considerar agravantes de esa naturaleza, es necesario una pericia especializada, además, no utilizaron*

*para destruir obstáculos. Por lo que no basta que el gas propano sea inflamable; por ello la pena oscilaría entre los tres a seis años por otro lado, se cuestiona la reincidencia que el juez ha indicado que basta que tenga una sentencia condenatoria, y no ha tenido en cuenta el artículo 46-B en su modificatoria y según el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 fundamento doce considera reincidente el condenado a pena privativa de libertad efectiva condición que no se cumple para P.P, pretende la determinación de la pena en el primer nivel de agravantes, que va de tres a seis años en el tercio inferior al no tener circunstancias agravantes.*

*DECIMO PRIMERO.- Para efectos de la comprensión de la presente sentencia, debemos conceptualizar o conocer qué es el Hurto: "en efectos, se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico; siempre y cuando, no haya utilizado violencia o amenaza contra la Persona. Los tres verbos rectores que caracteriza al delito de Hurto Básico son: apoderar, sustraer y aprovechar, si falta alguno de ellos no constituye el Delito de Hurto; y el Hurto Agravado se configura con circunstancias de modo lugar, tiempo, utilización de medios, en atención al sujeto activo, la víctima entre otros; en ese sentido, Rojas Vargas citado por Salinas Siccha sostiene: "el Hurto Agravado es una modalidad específica del hurto, cuya estructura depende del tipo básico, pero conserva en relación a éste un específico margen de autonomía operativa"*

*DECIMO SEGUNDO. - En esa línea, el delito de Hurto es de lesión y de resultado, y estaremos en tentativa cuando el agente suspende la ejecución ya voluntariamente o por causas extrañas a su voluntad, su actuar ilícito entre inicio de la acción y el momento en que el agente tenga la posibilidad de disponer del bien hurtado; es decir estaremos a la vez, en el delito consumado, cuando el agente tiene la mínima posibilidad de disponer del bien, se habría perfeccionado el delito.*

*DECIMO TERCERO. - En esa misma idea, determinaremos el concepto de la agravante de: "empleo de materiales o artefactos explosivos para destrucción o rotura de obstáculos"; por destrucción se entiende toda acción que utiliza o coloca en situación de inservible la defensa u obstáculo que protege los bienes de la víctima, se usa la violencia contra la cosa, por ejemplo dice Salinas Siccha, hacer un forado en la pared o techo y el uso de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos, que pone en peligro la vida e integridad física o mental de las personas; es decir materiales explosivos, son todas aquellas sustancias o compuestos químicos susceptibles de generar explosión al entrar en contacto; en tanto, que los artefactos explosivos son todos aquellos artificios diseñados para hacer explosión y generar efecto destructores.*

*DECIMO CUARTO. - En el caso que nos convoca, es obvio que los acusados han admitido la comisión de los hechos sin las agravantes del segundo nivel, como tentativa y, la defensa sostiene la tesis de conducta no consumada; sin embargo, la conducta tentada como lo hemos referido, se configura, cuando no existe la mínima posibilidad de disponer el bien sustraído, la*

posibilidad física de realizar actos dispositivos; en el caso los agentes se apoderaron, se adueñaron del bien mueble (dinero) lo ponen bajo su dominio; luego lo sustrajeron lo desplazan el bien del lugar y lo desapoderan de la esfera de vigilancia de la víctima y lo ubican en su dominio; y en el caso lo trasladan en junto a otro espacio - en el casola azotea de otro inmueble - donde son encontró a los detenidos; existiendo la mínima posibilidad de disponer del dinero; toda que la intervención policial se; materializa en otro inmueble donde se encontró el dinero y en su desplazamiento y ubicación en la azotea vecina existió esa mínima posibilidad, además no fueron perseguidos en ese traslado; la conducta consumada además se configura, aunque el botín hubiere estado integro, no se requiere que haya sido dispuesto, menoscabado o utilizado; con algunas interpretaciones erróneamente lo sostienen; resulta intrascendente el faltante o la autoría o identificación; de quien se haya apropiado del dinero faltante, lo que interesa, es la mínima posibilidad de disposición; por ello, concluimos que se trata de un delito consumado no de tentativa, como lo sostiene el juez de origen y fa defensa de los acusados erróneamente.

*DECIMO QUINTO...* En cuanto a los agravantes; el A-quo ha tipificado la conducta en el artículo 185°,186° con las agravantes del 186 inciso 1y 2 del primer nivel y 186 inciso 1 y 6 del segundo nivel, como aparece en el acápite veinticuatro de la sentencia impugnada, lo cual debemos determinar si es correcto, toda vez, que los agravantes del primer nivel previsto en el artículo 186 inciso 1 y 2 y 186 inciso 1 y 6 del segundo nivel se configuran cuando:" Primer Nivel: 1. Durante la noche,2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos, Segundo Nivel: 1. En inmueble habitado, .6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos".

*DECIMO SEXTO.* - En ese orden de ideas, considerando que los acusados han aceptado la comisión de los hechos con las agravantes del primer nivel; en efecto se trata de la agravante prevista en el artículo 186 inciso 1 del Código Penal, se configura cuando el hecho se ha cometido durante la noche, en el caso ocurrió, el veintidós de febrero de dos mil quince aproximadamente a la una de la madrugada, se entiende esta circunstancia de la noche, en el lapso en el cual falta en el horizonte la claridad de Ja luz solar en la que los agentes en mayores posibilidades de consumir el hecho; en cuanto la agravante contemplada en el artículo 186 inciso 2 también del primer nivel; se configura cuando el agente mediante destre. escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; en el caso se ha producido el forado para ingresar y la ruptura dela caja fuerte para sustraer el dinero; en cuanto a la agravante prevista en el artículo 186 inciso 1y 6 segundo segundo nivel del Código Penal; se configura en la agravante del inciso primero, cuando el Hurto se efectúa en el inmueble habitado, que afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado, como es la armoniosa convivencia social, el patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente la vida, de Los moradores del inmueble; la modificación introducida por la ley 30076 modificó la original de casa habitada que se daba una concepción restringida, limita a sólo al lugar donde moran una o más personas, o la concepción amplia, entendida como todo espacio físico que cumple el papel de servir de

vivienda o habitación y donde una o varias personas viven habitual o circunstancialmente; la discusión llegó a su fin, cuando se modifica la citada agravante, por la ley mencionada al introducir “inmueble habitado” se acoge la concepción amplia y se impone legislativamente; en ese sentido, podemos decir que aquí se incluyó: residencia, domicilio, hogar, mansión, morada, vivienda o habitación; toda vivienda permanente o temporal configura la gravante, a condición, que no este abandonada o deshabitada; hecho es que se trata de una morada y qué al tiempo de cometerse la conducta, servía de vivienda para la víctima, sin importar que en el momento del Hurto la vivienda se encuentre sin moradores que habían salido, por ejemplo: de visita familiar o una fiesta; en ese sentido, resulta excluidos del agravante, los edificios de negocio, los colegios, las oficinas, los locales de un universidad, así el Hurto se realice cuando estudiantes y profesores se encuentren ahí . Consecuentemente, de lo expuesto aseveramos que el local de la caja municipal no es un inmueble habitado por no ser casa, vivienda residencia, morada, domicilio, hogar ocasión; por lo que debe excluirse esta agravante en la sentencia impugnada.

*DECIMO SETIMO.* – En la misma línea la agravante prevista en el artículo 186 inciso 6 del Código penal referido al empleo de materiales o artefactos explosivos para destrucción o rotura de obstáculos, ésta se configura en el presente caso; dado que, materiales explosivos son aquellas sustancias o compuestos químicos susceptibles de generar explosión al entrar en contacto, ya sea provocado o accidental; y en cuanto al artefacto explosivo son aquellos artificios diseñados para hacer explosión y generar efectos destructores; en el caso, es evidente que los balones de gas propano y utilizado para romper o abrir la caja fuerte, y la aleación del gas propano y el oxígeno es inflamable y tiene alta capacidad de ignición y compartimos lo sostenido por el juez de origen a través de la regla de la experiencia para determina esta agravante, además es público y notorio que cuando se lanza un balón de gas explota y produce incendio por su explosión; en consecuencia, se configura esta agravante del segundo nivel del artículo 186 inciso 6 del Código Penal modificado por la ley 30076 del diecinueve de agosto del dos mil trece, vigente en la época del hecho, por ello la conducta se encuadra en el artículo 185,186 inciso.1-2 del primer nivel y el inciso 6 del segundo nivel de la norma citada.

*DECIMO OCTAVO.* - En cuanto a la reincidencia; el A-quo ha determinado en el acápite diez y once de la sentencia que los acusados les corresponde el marco punitivo agravado, en cuanto al plazo para la reincidencia es de cinco años después de la condena si incurre en otro delito, la impugnada estableció los delitos que fueron condenados, como en el caso de J.D.O.A, tiene seis causas por hurto agravado, uno por robo agravado; en el caso del acusado M.E.V.G tiene una causa de robo agravado, hurto agravado y lesiones graves inclusive; en el caso de V. D. D.L.C.H. tres procesos penales y una de ellos por robo agravado y en el caso de E.E.P.P. dos procesos fabricación y tenencia de suministros peligrosos; en ese sentido, la reincidencia se configura cuando el agente fue objeto de condena anterior al delito por el que está siendo nuevamente condenado y esté cumplida en todo; o en parte la pena, y dentro de los cinco años incurre en nuevo delito doloso, en ese orden el Acuerdo Plenario ·1-2008/CJ-1161 en su

*párrafo seis ha establecido que la reincidencia se configura cuando la sentencia condenatoria trata de pena privativa de la libertad efectiva, para cuyo efecto, se ha de tener a la vista el boletín de condenas, en efecto, según la información de las certificaciones de condenas se tiene que el acusado J. D. O. A. en la causa N° 267-1997, fue condenado por el delito de Robo Agravado en agravio de C.B.H a cuatro años de pena privativa de la libertad, en el Expediente 139-1999, fue condenado por el delito de Hurto Agravado en agravio de M.G.P a cuatro años de pena privativa de la libertad; además, tiene Ja causa N° 74-2009 por el delito de Hurto Agravado, expediente 3827-2009 por el delito de Hurto Agravado, expediente 548-2011 por el delito de Hurto Agravado, expediente 6358-2003 por el delito de lesiones graves seguida de muerte, expediente 570-2002 por el delito de Hurto Agravado y el expediente 8632004 por el delito Hurto Agravado, en las causas 267,1997,139.w1999 se les impuso pena privativa de la libertad por el delito de hurto Agravado; sin embargo, en la época de la comisión del delito ahora imputado habría excedido los cinco años, por esta condición no le acoge la incidencia, así como tampoco en las penas con carácter de suspensión de acuerdo al Pleno Jurisdiccional 1-2.QOB/CJ-116; en el caso M.E.V.G fue condenado en el expediente N° 1798-2003 por el delito de Lesiones Graves en agravio de J.C.G. a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva y la cumplió el catorce de abril del dos mil catorce; igualmente, en el expediente 398-2002 se le condena por el delito de Robo Agravado de la empresa Yugo Lana S.A.C a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, que cumplió el siete de enero del dos mil catorce, estando dentro del periodo de cinco años de haber cumplido la pena volvió a cometer en delito doloso en enero del dos mil quince conforme lo establece el primer párrafo del artículo 46-B del Código Penal, modificado por ley N°30076 en inclusive este plazo se había introducido por diferentes normas desde el dos mil nueve; por ello, la reincidencia le acoge al acusado mencionado, en cuanto a las condenas de carácter suspendido no son motivo de reincidencia como la causa 3827-2009 por el delito de Hurto Agravado a tres años de pena privativa de la libertad suspendida, de acuerdo al pleno jurisdiccional 1-2008/CJ-116, no se considera reincidencia los delitos condenados con pena suspendida; en el caso de V.D.D.L.C.H., en el expediente 58-1984 fue condenado por el Tercer Tribunal Correccional de la Libertad el diecinueve de octubre de mil novecientos Ochenta y cuatro por el delito de violencia y Resistencia a la Autoridad a seis años de pena privativa penitenciario en esta causa no incurriría en reincidencia por excederse el plazo de cinco años, en el expediente 264-1986 fue condenado por el delito de Robo -Abigeato y Hurto a seis años de pena privativa de la libert.ad que cumplió el cuatro de noviembre del dos mil once, en el expediente 534-1997 fue condenado por el delito de Robo Agravado en agravio de áscar Antonio Vigo Vargas a cinco años de pena privativa de la libertad que cumplió hasta el cuatro de noviembre del dos mil once, estas dos causas, se encuentran dentro del plazo de cinco años de haber cumplido la pena; por lo que se considera reincidente; en el caso de E.P.P. fue condenado en la causa 01965-2012 por el delito de fabricación, Tenencia y Suministros de Material Peligroso en agravio del Estado a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, en el expediente 519-2003 fue condenado por el delito de Falsificación de Documentos a tres años de pena privativa de la libertad*

*suspendida en su ejecución, igualmente, en el expediente 2069-2010 condenad por el delito de Incumplimiento a la Obligación Alimentaria en agravio de Arana Pizan Ruiz a dos años de pena privativa de la libertad suspendida, que de acuerdo al pleno jurisdiccional 1-2008/CJ-116, que como hemos manifestado no se considera reincidencia los delitos condenados con pena suspendida.*

## ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO PENAL

DECIMO NOVENO... El juicio de tipicidad constituye una labor de especial abstracción, que exige por parte, al administrador de la norma, realizar el análisis para determinar el presupuesto fáctico con la identidad, con la hipótesis contenida en la norma penal, en el caso que nos convoca la conducta de los acusados se encuadra en el artículo 185,186 inciso 1-2 del primer nivel y el inciso 6 del segundo nivel del Código penal, modificado por la ley 30096 del veintitrés de octubre del dos mil trece y la ley 30076 del diecinueve de agosto del dos mil trece, como delito consumado y con la agravante adicionada de reincidencia para los acusados M.E.V.G y V.D.D.C.H, además de las agravantes citadas del tipo Penal.

## DETERMINACIÓN DE LA PENA

VIGESIMO.- En cuanto a E.E.P.P y J.D.O.A, se encuentra dentro de las agravantes del inciso 1y 2 del primer nivel e inciso 6 del segundo nivel del artículo 186 del Código Penal, es decir haber incurrido el delito durante la noche, con rotura de obstáculos y utilizando materiales o artefactos explosivos para la rotura de obstáculos; es verdad que tienen antecedentes por delitos que se han mencionado ut suprá; sin embargo, se debe tener en cuenta que el noche, utilizando explosivos y realizando ruptura de obstáculos, de igual manera debe tenerse presente el principio de proporcionalidad en la medida que no sobre pase la responsabilidad por los hechos; y se trata de un delito consumado donde parte de lo sustraído no fue recuperado y existió la mínima posibilidad de disposición del bien, y conforme a lo establecido en el artículo 45-A inciso segundo del Código Penal.

La pena concreta a los dos condenados se debe determinar, observando que en el caso concurren únicamente circunstancias agravantes del primer nivel fundamentalmente la agravante del uso de material explosivo, previsto en el artículo 186° inciso 6 del Código Penal, por lo que la sanción concreta se determina dentro del tercio superior que va de seis años y ocho meses a ocho años, por lo que debe de imponérseles ocho años de pena privativa de la libertad.

VIGESIMO PRIMERO. - En cuanto a los acusados V.D.D.C.H. M.E.V.G, su conducta se ha encuadrado en el artículo 185 y 186 inciso uno y dos del primer nivel e inciso seis del segundo nivel del código Penal, donde la pena a imponerse oscila en no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, en la que concurren agravantes del tipo penal antes mencionados y además el agravante cualificada prevista en el artículo 46-B de reincidencia y la naturaleza del delito es

grave, son sujetos de mediano nivel cultural, V.D.D.L.C.H (tercero de secundaria), M.E.V.G (primaria incompleta) y que no han propiciado ningún acto para la disminución de las consecuencias del delito ni reparar voluntariamente el daño ocasionado, V.D.D.C.H (58 años de edad), Miguel Enrique M.E.V.G (40 años de edad), a ello hay que agregar que se encuentran incurso en el agravante 46-B de reincidencias y que le son aplicables la sanción de esta agravante, por encima de la pena concreta determinada en el caso al concurrir únicamente las circunstancias agravantes la pena concreta se determina dentro del tercio superior y sobre esta se incrementa lo de la reincidencia conforme lo prevé el artículo 45-A párrafo del inciso 1 del código penal que prescribe:" cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena se determina dentro del tercio superior, en ese sentido los acusados les corresponde ocho años y sobre esta, como lo dispone el artículo 46-B del código Penal se debe incrementar la mitad del máximo, que sumadas a la pena concreta (cuatro años más ocho años), la pena a imponerse es de doce años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados citados e informe a los artículos 45°, 45-A., 46° del Código Penal y artículos I,IV,V,VIII del Título Preliminar de acotada norma; en cuanto el artículo del título preliminar del Código. Penal, establece como finalidad la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y sociedad, y el principio de lesividad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, el derecho penal está orientado por el principio de lesividad según el cual la mínima intervención en el cual el derecho penal ha de reducir su intervención aquello que estrictamente sea necesario en termino de utilidad social general (R.N.Nº 3763-2011 - Huancavelica - Sala Penal Permanente);-la pena se ha impuesto conforme al debido proceso prescrito en el artículo V del Título Preliminar Código Penal y el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Del Estado, y fundamentalmente teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del código Penal, en que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, la cual no rige en caso de reincidencia y habitualidad del agente del delito, como en el presente caso.

## XII.DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

VIGESIMO SEGUNDO. El juzgador de origen, se ha pronunciado por el abandono de la pretensión de la reparación civil por parte del actor civil, considerando que inicialmente presentó su pretensión y no ha realizado actividad probatoria; salva la testimonial de N.D.S, en juicio oral, el treinta de setiembre del dos mil quince, y su inconcurrencia motivó, su exclusión como parte procesal y abandono de la pretensión, no obstante el A-quo no ha tenido en cuenta que el artículo 92 del Código penal preceptúa que la Reparación Civil se fija conjuntamente con la pena, dado que el agraviado, ha continuado siendo parte procesal, tan es así que el A-quo, condenó en su agravio, tampoco se tiene en cuenta lo previsto en el artículo 94 inciso 1 del Código Procesal Penal que u considera agraviado a todo aquel que resulte ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo", tampoco se tiene en cuenta la casación vinculante N°353-2011-Arequipa de la Sala Penal Suprema Permanente en su acápite 4.3 sobre la participación activa dentro del proceso penal para lograr el

restablecimiento de su pretensión, esto es, resarcimiento del daño causado por parte del autor de la comisión del delito en ese sentido, el Estado protege y otorga tutela jurisdiccional efectiva al agraviado inclusive en la ejecución de la Reparación Civil y no requiere previamente que se constituya en Actor Civil, siendo así, corresponde fijar Reparación Civil conforme lo ha solicitado el Ministerio Público en su recurso impugnatorio fijando prudentemente; en el caso, debe tenerse presente el acto ilícito causado por el hecho antijurídico, la ofensa penal, en el caso se recuperó casi la totalidad de lo sustraído existiendo un faltante de ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos. cincuenta y cinco soles, el cual debe ser restituido por los autores y a indemnización de los daños y perjuicios conforme el artículo 93° del Código Penal y tener presente el criterio del R.N.N° 594-2005 - Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en que indica que la reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, solicitando como indemnización el monto de ochenta mil soles, por lo que prudencialmente debe determinarse el monto en cinco mil soles a cada uno de los sentenciados en forma solidaria, debemos aclarar que al abandonar el actor civil tal condición, el Ministerio Público, queda apto para solicitar la reparación civil en mérito al derecho fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva que tiene el Estado para con la víctima; si bien la facultad del Ministerio Público de ejercitar la reparación civil conforme al artículo 11° del Código Procesal Penal<sup>15</sup>, cesa definitivamente así lo indica también el Acuerdo Plenario N° 5-2011 Fundamento 7°, pero siempre que exista el actor civil, al ser excluido como en el caso, nada impide que el fiscal ejercite lo preceptuado en el artículo 11 de la acotada, más aún, si la víctima tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

## XII. COSTAS

VIGESIMO TERCERO.- El juzgador no ha tenido en cuenta lo previsto en artículo 497° del Código Procesal Penal, que obliga funcionalmente al órgano jurisdiccional de oficio fijar el pago de costas, en el caso se trata de un proceso penal con cuatro sujetos donde no existe tasas judiciales o arancel, por estas razones no debe fijarse las costas, confirmando la impugnada en este extremo.

VIGESIMO CUARTO.-En cuanto a la nulidad invocada por el fiscal superior en la audiencia de apelación resulta inviable jurídicamente, dado que, no se ha invocado la Causal de nulidad conforme al artículo 149 y 150 del Código Procesal Penal y el hecho que exista otra investigación no constituye causal de nulidad conforme a la norma precitada, menos paraliza la causa con nulidad para incluir otras circunstancias o hechos o sujetos cuando el proceso se encuentra con plazos vencidos y con sentencia.

## XIII. DECISIÓN JURISDICCIONAL.

Por estas consideraciones, y por sus fundamentos pertinentes de la resolución impugnada y, al amparo de los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal, SE RESUELVE: CONFIRMAR, la resolución número quince, del veintiocho de octubre del dos mil quince, que

condenó a D.L.C.H, M.E.V.G, J.O.A, E.E.P.P, autores del Delito Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de Caja Municipal de ahorro y crédito de Piura SAC, e impone a cuatro años, diez meses y veinte días de pena privativa de la libertad efectiva; LA REVOCARON en el extremo del grado de tentativa de la sanción impuesta y de exclusión del actor civil, REFORMANDOLA aclararon y condenaron. por el delito de Hurto Agravado consumado, IMPUSIERON a J.D.O.A (a ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, que se computará desde el veintidós de febrero del dos mil quince hasta el veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, y E.E.P.P a ocho años de pena Privativa de la libertad efectiva, que se computará desde el veintidós de febrero del dos mil quince hasta el veintiuno de febrero del dos mil veintitrés y V.D.D.C.H, a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, que se computará desde el veintidós de febrero del dos mil quince hasta el veintiuno de febrero del dos mil veintisiete, y M.E.V.G, a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, que se computará desde el veintidós de febrero del dos mil quince hasta el veintiuno de febrero del dos mil veintisiete, en que serán puestos en libertad al cumplimiento de la pena siempre que no exista mandato de detención en su contra por autoridad judicial competente y DISPUSIERON el pago de tres mil soles por concepto de reparación civil, que deben pagar cada uno de los sentenciados a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, en forma solidaria, sin prescindir de restituir el faltante del dinero sustraído a la entidad agraviada. LA CONFIRMARON en lo demás que contiene. DESE lectura en acto público; NOTIFIQUESE conforme a ley DEVUELVASE a su lugar de origen para los fines de ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

MODULO BASICO DE JUSTICIA DE CHULUCANAS

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CONFUNCIONES DE JUZGADO PENAL  
LIQUIDADOR

EXPEDIENTE: :00878-2015-21-2004-JR-PE-01:

JUEZ: PRIETO PRECIADO ANITA MARÍA

ESPECIALISTA: LEÓN PARRILLA ANA KARINA

IMPUTADO: *D.L.C.H, M.E.V.G, J.O.A, E.E.P.P*

DELITO: HURTO AGRAVADO

AGRAVIADO: CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA SAC

RESOLUCIÓN SIN:

Chulucanas, Diecisiete de Enero del Dos Mil Dieciocho

DADOCUENTA; con la presente causa devuelta por la Sala Permanente de la Corte superior de Justicia de Piura y conforme a lo dispuesto: CÚMPLASE con lo ejecutoriado mediante sentencia de vista de fecha 19. de mayo del 2016, que resuelve CONFIRMAR la resolución número quince del veintiocho de octubre del 2015, que condenó a *D.L.C.H, M.E.V.G, J.O.A, E.E.P.P*. La REVOCARON en el extremo del grado de tentativa de la sanción Impuesta y de la exclusión de actor civil. REFORMANDOLA aclararon y condenaron por el delito de Hurto Agravado Consumado e impusieron a *J.O.A* a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, que se computará desde el veintidós de febrero del dos mil quince hasta el veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, *E.E.P.P*, a ocho años de pena privativa de libertad efectiva que se computará desde el veintidós de febrero del dos mil quince hasta el veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, a *D.L.C.H* a doce años de pena privativa de libertad efectiva que se computará desde el veintidós de febrero del dos mil quince hasta el veintiuno de febrero del dos mil veintisiete y *M.E.V.G.* a doce años de pena privativa de libertad efectiva, que se computará desde el veintidós de febrero del dos mil quince hasta el veintiuno de febrero del dos mil veintisiete en que puestos en libertad siempre que no exista mandato de detención en su contra y dispusieron el pago de tres mil soles por reparación civil sin prescindir de restituir el faltante sustraído a la entidad agraviada, en consecuencia REMÍTASE el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, para la ejecución de la sentencia, previa anotación en los registros correspondientes. Avóquese al conocimiento de la causa la Juez que suscribe e interviniendo la Especialista Legal, por disposición Superior.

## ANEXO 2

### DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p>

E N T E N C I A	CALIDAD		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	DE	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,</p>

			<p>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--



T E N C I A	LA		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	PARTE	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y</p>

		RESOLUTIVA	<p>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización de los acusados**: *Evidencia datos personales de los acusados: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple****

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple****

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## 2.2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza*

que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple**

## Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con**

*razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Sí cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple***

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple***

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple***

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple****

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). **Sí cumple***

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple***

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple***

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **ANEXO 4:**

### **PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
---	----------------------------	---------------------

		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

□ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión
		De las sub dimensiones					
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10	
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>	

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▮ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▮ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▮ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														<b>50</b>	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

▮ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▮ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la

sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## ANEXO 5:

### CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

**Anexo 5.1: “calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, en el Expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, 2021”.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p><b>SENTENCIA EMITIDA EN PRIMERA INSTANCIA POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE PIURA</b>  <b>EXPEDIENTE N° : N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01</b>  <b>JUECES : (....) (....) (....)</b>  <b>ESPECIALISTA : (....)</b>  <b>MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE PIURA</b>  <b>IMPUTADO : “A, B,C Y D”.</b>  <b>DELITO : HURTO AGRAVADO.</b>  <b>AGRAVIADO : “E”.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p>Resolución N° SIETE (07)                      Piura nueve de abril 2018.-  <b>I-VISTO y OIDOS.-</b> Lo actuado en el juzgamiento público llevado a cabo por ante el Juzgado Penal, Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, integrado por los magistrados</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

	<p>(...), (...) y (...) (Directora de debates), proceso seguido contra "A", "B", "C" Y "D", a quien se le atribuye la presunta comisión del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de HURTO AGRAVADO, previsto en el Artículo 185 (tipo base) en concordancia con la agravante establecida en el Artículo 186 inciso 1 y 2 del primer nivel y inciso 1 y 6 del segundo nivel, en agravio de "E".</p> <p>Los sujetos procesales participantes son:  <b>MINISTERIO PUBLICO: "F"</b>, Fiscal  Adjunto de la Segunda Fiscalía Corporativa de Piura, con domicilio en la Calle Lima cuadra 9 - cuarto piso – Piura, al costado de la Corte Superior de Justicia de Piura, celular personal N° 978983998  <b>ABOGADO PARTICULAR DEL ACUSADO:"D"</b>., con registro ICAP N° 337, con casilla electrónica, N°11091, con domicilio Procesal en Jr. Santa rosa oficina 101 – Piura, casilla Judicial N° 15, teléfono celular 969165832.  <b>ACUSADO; "A"</b>., con DNI.N°77201506, edad 22 años, fecha de nacimiento 30 de agosto de 1995, natural de Piura, trabaja de estibador, en el mercado (S/.30 soles), soltero (no tiene hijos), nombre de padres (...), (...), grado de instrucción estudios superiores incompletos (administración) no antecedentes penales, no consume drogas ni</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i>  En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>alcohol, no sobre nombres, no tatuajes, ni cicatrices, con domicilio real en AAHH San Sebastián Mz E4 – lote 31 – distrito 26 de octubre – Piura.</p> <p><b>II.- ANTECEDENTES</b></p> <p><b>2.1.- ENUNCIACION DE LOS HECHOS - CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:</b> Que, el día 22 de febrero del 2015 a horas 1:15 am la persona policial recibe una llamada del testigo f, encargado de la administración de la Caja Municipal de ahorro y crédito de Piura SAC, sede Chulucanas, quien solicitó apoyo policial para ingresar a local de la entidad toda vez que los sensores de las alarmas se habían apagado y no funcionaban., Así, personal de la Comisaría de Chulucanas, junto a serenazgo, se dirigen al lugar de la sede institucional. Al ingresar al local de la caja, al abrir la puerta que da a uno de los pasillos de la bóveda observaron un humareda, verificándose que la chapa de la puerta de ingreso a los ambientes de la bóveda había sido violentada, encontrándose en dicho pasadizo 4 balones de gas autógeno y en el ambiente en donde se encontraba el circuito cerrado se había cortado y desconectado todos los cables del sistema, en dicho ambiente también se encontró un forado en la pared, asimismo una gata hidráulica , maletín con herramientas etc. Luego de buscar en los ambientes, se ubica a los acusados en la azotea vecina, se les encuentra un maletín que contenía dinero sustraído de la bóveda. En él había S/. 467.710(cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos diez y 00/100 nuevos soles) y \$1146.00 (un mil ciento cuarenta y seis y 00/100 dólares americanos). Luego de contrastar la información se estableció la existencia de un faltante de S/.135.832.55 (ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos y 55/100 nuevos soles).</p> <p>Se indica de la participación de un quinto sujeto de nombre de un involucrado y señala que desde el 18 de febrero se planifico el hecho: el acusado A es el encargado de forados, el acusado B del escalamiento, y acusado C de romper puertas metálicas cajas fuertes y finalmente el acusado D era la conexión con el quinto involucrado de quien no se logró identificar, que suponía la atención de cualquier otra contingencia.</p> <p><b>2.2.-Pretension penal y civil.-</b> El Ministerio Publico, indica que los acusados “A, B,C Y D”, son autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de <b>Hurto Agravado (en grado de tentativa)</b>, ilícito</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>penal tipificado en el <b>artículo 185° (tipo base)</b>, pactado con el <b>artículo 186° - Primer párrafo, inciso 1 y 2 del primer nivel y 1 y 6 del segundo nivel</b> de la forma sustantiva en agravio de "B", solicitando se le imponga la pena de <b>04 años, 10 meses y 20 días, sin declarar una reparación civil para la entidad afectada.</b></p> <p><b>2.3.- Pretensión de la defensa.</b>- los acusados aceptan parcialmente los hechos pero no aceptan que las acusaciones sobre las agravantes del segundo nivel.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2. “Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, sobre Expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura, 2021”.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación: “de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil”					Calidad de la parte considerativa según sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>III.- TRÁMITE DEL PROCESO.-</b>                      El juicio oral se inició el 09 de marzo de 2018, desarrollándose de acuerdo a lo establecidos en el Código Procesal Penal Peruano, dentro de los principios, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndose conocer de los derechos fundamentales que le asisten (tal conforme lo establece el art. 371° y 372° de la norma procesal penal), como del principio de no autoincriminación, entre otros. Se le pregunto si se consideraba responsable del hecho imputado en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Publico, respondiendo los acusados donde aceptan parcialmente los hechos cometidos, pero no aceptan que el delito sea consumado ya que devolvieron el dinero sustraído, el proceso se desarrolló conforme lo regula el ordenamiento acotado.                      Se configuro hurto agravado en grado de tentativa, por haberse cometido el hurto:                      1. Durante la noche                      2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.                      La pena será no mayor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:                      1. En inmueble habitado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i>                      2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i>                      3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la</i></p>										

	<p>6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos</p> <p><b>3.1. ACTUACION PROBATORIA</b></p> <p><b>3.1.1.- Actuación de Órganos de Prueba:</b></p> <p><b>3.1.1.1. Del Ministerio Público.</b></p> <p>1) En el presente proceso se tomaron en cuenta los siguientes medios probatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el proceso se tomaron en cuenta la declaración de los testigos.</li> <li>- Que los imputados reconocen parcialmente los cargos imputados</li> <li>- Los documentales como actas de la intervención policial, acta de hallazgo y recojo de materiales, acta de inspección técnica policial, acta de hallazgo y recojo de dinero.</li> <li>- Documentos de antecedentes penales y judiciales de los imputados A, B, C Y D</li> </ul> <p>3.1.1.2. Órganos de prueba de la defensa: No hay preguntas.</p> <p>3.1.2.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS:</p> <p>3.1.2.1. Del ministerio Público:</p> <p>En el expediente de estudio se dio la acción de sustracción, donde los acusados se apoderaron del bien mueble (dinero) lo ponen bajo su dominio y lo desplazan de un lugar a otro, siendo la azotea del inmueble vecino.</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>Sujeto activo y pasivo. Según (Donna, 2001) define que “El tipo penal que nos ocupa no exige característica particular alguna en el autor, así como que cualquier persona que detente la posesión o tenencia sobre la cosa, con las características antes enunciadas, puede ser sujeto pasivo de un hurto”. (Donna, 2001, págs. 44-45)</p> <p>El sujeto pasivo, es cualquier persona natural o jurídica, que posea o de la propiedad de un bien mueble.</p> <p>El sujeto activo de hurto es cualquiera que sea capaz de realizar el acto de apoderamiento.</p> <p><b>3.2- ALEGATOS FINALES</b></p> <p>3.2.1.- Ministerio Público.-</p> <p>en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho inculcado.</p> <p>2. Luego de establecido los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una limitación</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>hipotética de la administración típica incriminada al acusado, instaurando los elementos, objetivos y subjetivos, de la conducta delictiva contenidos en las normas en el ámbito penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos presentados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la prueba penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.</p> <p>Tipificación legal del delito de hurto agravado: En este caso se ha imputado está configurada en los artículos 185 y 186 inciso 1 y 2 del primer nivel e inciso 1 y 6 del segundo nivel en grado de tentativa.</p> <p>Artículo 185 del código penal y expone “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.”.</p> <p>3. Conducta: Entendiendo que el delito de hurto el delito de hurto, en nuestro Código penal, constituye el tipo penal básico de los delitos contra el patrimonio.</p> <p>El capítulo, es conformado por los delitos de hurto simple art. 185, hurto agravado art. 186, dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite potadoras de programas art. 186 – A, y hurto de uso art. 187.</p> <p>Naturaleza del delito de hurto.</p> <p>4. En el caso de los delitos patrimoniales de sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiendo que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación” 2.</p> <p>5. Bien jurídico protegido: Lo construye el patrimonio, “entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre, de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de hurto, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho a la propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cuales despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña un grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.</p> <p>6. Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1-2005, de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída entendida como la posibilidad material de disposición realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo disponibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y se recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”.</p> <p>7. Grado de Participación: tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes</p>												<p style="text-align: center;">36</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. Sobre los agravantes del delito de hurto agravado materia de imputación: 8. Por otro lado la circunstancia agravatorias a que se contrae este caso y que son materia de imputación, se encuentra regulada en el primer párrafo del artículo 186°</p> <p><b>VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA:</b> ujetos (versión que es dada por los efectivos policiales “F3”), siendo de vital importancia las declaraciones de los agentes al momento de la intervención policial en la vinculación del hecho delictivo con los acusados. En igual sentido, respecto a lo señalado por el administrador del local “F2”. quien de lo relatado afirma que asistió al local de escenario del hecho delictivo junto con el serenazgo y efectivo policial pudiendo apreciar que la bóveda había sido violentada y sustraído dinero: sin embargo no debemos olvidar que la intervención de personal serenazgo se desarrolló dentro de los alcances de la flagrancia delictiva, institución que está regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal, siendo la doctrina unánime en señalar que la flagrancia se divide en: 1) Flagrancia estricta o propiamente dicha. 2) cuasiflagrancia y 3) Presunción de flagrancia, las mismas que tiene que ver con la inmediatez sobre la persona y sobre la cosa, al momento de la realización del hecho punible, siendo dos requisitos indispensables en la “flagrancia delictiva”: a)La inmediatez temporal; es decir que el delito se está cometiendo que se haya cometido instantes antes, y b) inmediatez persona; esto es que el sujeto activo, se encuentre ahí en ese momento y situación, y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho punible; existiendo conforme a lo expuesto, los dos requisitos temporal e inmediatez, máxime se dé la valoración realizado, se ha examinado a los organos de prueba la declaración de los testigos, la declaración de los acusados que aceptan el hecho delictivo, agentes de serenazgo.</p> <p>Que, al amparo del principio de legalidad recogido en el art. 2 inc. 24, lit. d) dela Constitución Política que expone: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley", es preciso que la atribución de delitos requiere que haya sido, previamente, determinadas por la ley.</p> <p>DEL TIPO PENAL- Que, para el presente caso, el thema probandum consiste en determinar: a) apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno; b) mediante sustracción del lugar donde se encuentra; e. con la finalidad de obtener provecho. Respecto de las agravantes. 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. Y, respecto del segundo nivel: 1. En inmueble habitado y, 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos</p> <p>3. Que, los acusados reconocen su participación en los hechos y, no ponen en duda la calificación jurídica de los hechos respecto de los elementos del tipo base. Tampoco niegan que, se haya efectuado durante la noche y que se ha realizado la acción mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. El asunto es que niegan las agravantes del segundo nivel: inmueble habitado y, empleo de materiales o artefactos explosivos para la superación de obstáculos. Adicionalmente sostienen, que debe ofrecerse la condición de delito en grado de tentativa dado que no se tuvo la disponibilidad real de los bienes hurtados.</p> <p>En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el jugador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa mediante la inmediatez, este colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivo como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir, se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio quedando el hecho ilícito en consumado, pues conforme a la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A “(...) la consumación en estos casos viene condicionada con la disponibilidad de la cosa sustraída –de inicio solo será tentativa cuando no llegue a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva –que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, (...)”, siendo que en el presente el hecho quedo consumado, pues el escenario del hecho delictivo sucedió en la caja municipal de ahorro y crédito Piura SAC, cuando 04 sujetos sustraen dinero de la bóveda y en una intervención policial son capturados.</p> <p><b>DETERMINACION DE LA PENA.-</b>  22.- Como señala la doctrina a través de Feijoo Sánchez:” Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable”. En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 45 °, 46 ° y siguiente del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.</p>												
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</i></p>											

<b>Motivación de la pena</b>	<p>23.- Siendo que tras haberse determinado que al actuar de “A,B,C,D” es típico, antijurídico y culpable, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 23 del Código Penal, es autor del delito imputado, El Ministerio Público sostiene que la pena a imponerse a cada uno de los acusados es 12 años de pena privativa de libertad. No ha efectuado análisis que nos permita asumir dicha dosis punitiva. Para definir la pena es necesario tener en cuenta que la pena abstracta va desde va desde los 4 años (48 meses) hasta 6 años y 8 meses (80 meses) y luego de las operaciones matemáticas necesarias, los tercios quedan establecidos en primer tercio va desde los 48 meses hasta los 58 meses y 20 días, segundo desde los 58 meses y 20 días hasta los 69 meses y diez días, el tercer tercio, desde los 69 meses y diez días hasta los 80 meses</p> <p>Para la definición de la pena en alguno de los tramos señalados se requiere tener en cuenta las circunstancias de atenuación y de agravación. Las atenuantes se materializan en: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas ; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de Ja conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h). la edad del imputado en tanto Que ella hubiera influido en la conducta punible. Las agravantes son: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común, f) Ejecutar la conducta punible</p>	<p><i>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>			<b>X</b>								
------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe, g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se ha utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>REPARACION CIVIL</b></p> <p>Que, sobre el respecto, es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible<sup>4</sup> y en tal sentido, como expresa la doctrina toda persona penalmente responsable también lo es civilmente, sí del hecho delictuoso se derivasen daños o perjuicios.</p> <p>Que, en tal sentido el artículo 93 del Código Penal señala que la reparación civil comprende dos conceptos: a. la restitución del Bien o el pago de su valor y, b. la indemnización de los daños y perjuicios. Siendo este razonamiento, nuestra Jurisprudencia ha señalado: “el monto de la reparación civil está en función a la magnitud del daño irrogado, así como del perjuicio producido” es preciso determinar la magnitud del daño o del perjuicio.</p> <p>El asunto es que el actor civil si bien presentó una pretensión en los momentos iniciales del proceso, no ha realizado actividad probatoria alguna que asegure su requerimiento, salvo la declaración Sandoval Poma. Su inconcurrencia ha motivado su exclusión como parte procesal, como que se tiene también por abandonada la pretensión inicialmente planteada.</p> <p>Que, sin perjuicio del abandono de la constitución en parte civil Y de la pretensión planteada, aun cuando los defensores sostienen que, la parte agraviada ya ha recuperado el dinero perdido por aplicación del seguro contra todo riesgo, este hecho no implica ni les libera de la posibilidad de que, la empresa aseguradora pueda pretender, en vía de regreso, el pago de los costos del seguro.</p> <p>En el caso concreto que nos convoca, este colegiado considera que para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional a lo solicitado por el representante del Ministerio Público Se encuentra tipificada en el Código Penal como delitos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					<b>X</b>						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	contra el patrimonio en el título V, a la regulación del hurto Cap. I donde está configurado el Hurto Simple y Hurto agravado,	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, es muy alta, del derecho muy alta, la pena, mediana y la reparación civil, muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	V.-PARTE RESOLUTIVA: Por estas circunstancias el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II, IV, VII, IX, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 92°, 93°, 188 primer párrafo del artículo 189 inciso 4) del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título Preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica jurídica, el Órgano Penal Colegiado resuelve por unanimidad:	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ( <i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i> ). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
		<b>X</b>										

	<p>1. CONDENAR a los acusados “A,B,C Y D” en su calidad de autores, la pena privativa de libertad de 04 años, 10 meses y 20 días, sin declarar una reparación civil para la entidad afectada.</p> <p>2. ORDENAMOS se OFICIE a las autoridades competentes para la ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de varones Rio Seco, para darle ingreso en calidad de sentenciado y se ejecute de este modo lo resuelto en la presente sentencia, bajo responsabilidad.</p> <p>4. ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 402° inciso 1) del código Procesal Penal.</p> <p>5. SE DECLARA abandonada la pretensión civil planteada por quien fuera el actor civil CAJA MUNICIPAL DE AHORRO y CREDITO DE PIURA SAC. LIBERA a los sentenciados. del pago de las costas por ausencia de requerimiento de parte interesada.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>MANDA se inscriba la presente en el registro que corresponda. REMITASE al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de lo ordenado en la presente sentencia. La remisión se efectuará en copias si hubiera impugnación.</p> <p>CUMPLASE en lo que corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en</p>										



**Anexo 5.4: “calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado”**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p>EXPEDIENTE : N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01  IMPUTADO : “A,B,C Y D”.  DELITO : HURTO AGRAVADO.  AGRAVIADO : “E”.  PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO  <b>SENTENCIA DE VISTA</b>  <b>Piura, Diecinueve de Mayo del Dos Mil dieciséis.</b></p> <p>VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública de apelación de sentencia Condenatoria, contra D.L.C.H, M.E.V.G, J.O.A, E.E.P.P., como autores del Delito de Hurto Agravado en grado de tentativa en agravio de la Caja municipal De Ahorro y Crédito de Piura S.A.C, que impone cuatro años, diez meses y veinte días de Pena Privativa de Libertad Efectiva y, declara el abandono de la pretensión civil planteada por el actor civil. Y no fija el pago de las costas por no existir requerimiento de la parte interesada.</p> <p>I.- ANTECEDENTES</p> <p>PRIMERO- La causa tiene su génesis, en la intervención policial realizada el veintidós de febrero del dos mil quince, en las instalaciones</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, juezes/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de la sentencia. <b>Si cumple</b></p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			<b>X</b>					<b>10</b>				

	<p>de la entidad agraviada, que se encuentran cuatro balones de gas autógeno y otras herramientas; ubicando a los acusados en la azotea vecina con el dinero sustraído, lo que da origen a la intervención policial, luego el representante del Ministerio Público formaliza la investigación preparatoria; se efectúa el requerimiento acusatorio, emiten el auto enjuiciamiento y citación a juicio oral, donde se dicta la sentencia impugnada; por lo que, realizada la audiencia de apelación, es de dictar, la resolución de esta instancia.</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Se atribuye a los acusados, que el veintidós de febrero del dos mil quince, aproximadamente a la una y quince horas de la mañana, haber Ingresado al local de la Caja Municipal de ahorro y crédito de-Piura S.A.C (Filial Chulucanas), utilizando cuatro balones de gas autógeno, una gata hidráulica y herramientas, y para cuyo acto delictivo se había realizado: un forado en la pared violentando la chapa de ingreso a los ambientes de la bóveda, cortando y desconectado todos los cables del sistema; se ubicó a los acusados en la azotea del inmueble vecino y se les incauta: un maletín con el dinero sustraído e la bóveda de la Caja Municipal verificándose la sumas de cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos diez soles y, mil ciento cuarenta dólares americanos; y posteriormente, se verificó un faltante de ciento treinta cinco mil ochocientos treinta cincuenta y cinco soles; se le atribuye también, que estos hechos los planificaron el dieciocho de febrero del dos mil quince entre cinco sujetos.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01

El anexo 5.4 se evidencia que “la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente”.

**Anexo 5.5: “calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado”**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p><b>III.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</b></p> <p>El Juezador de origen básicamente, se sustenta en el reconocimiento efectuado por los acusados de Jos hechos atribuidos, y que la defensa reconócela calificación atribuida en el primer nivel no contradicen que la conducta se realizó durante la noche, destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; pero contradicen la agravante del segundo nivel referido a inmueble habitado y empleo de materiales o artefactos explosivos; y que se trata de un delito en grado de tentativa, al no haberse dado la disponibilidad de los bienes hurtados, el A-quo considera que el inmueble de la caja no es uno de habitación de acuerdo a los artículos 289,472,489,731° y 1027 del Código Civil. Referente a la agravante de "empleos de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos"; el juez considera en el acápite 8 último párrafo de la sentencia impugnada, "que el uso de tanques de oxígeno y gas propano, supone la utilización de materiales explosivos por su elevada inflamabilidad. En consecuencia, se materializa la agravante del segundo nivel contenido en el artículo 186° del Código Penal considera que existe reincidencia para determinar la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la evidencia conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la</p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
							X					

	<p>pena como aparece en el acápite veintinueve últimos párrafos, y debido a la rápida intervención no hubo capacidad de disposición de los bienes hurtados, y la parte del dinero perdido no le es atribuible a los acusados sino a terceros; considera que el sujeto "Rubén" existe realmente y que ha participado en los hechos; pero no se ha probado que haya huido con el dinero faltante; por lo tanto, el delito no se consumó; en cuanto a la Reparación Civil, el actor civil motivó su exclusión por la inconcurrencia y abandonó de su pretensión y, en cuanto a las costas, no existe pretensión del representante del Ministerio Público y que el Código Procesal Penal exige pronunciamiento de oficio, pero tal pronunciamiento no supone arbitrariedad, requiere planteamiento de pretensiones sobre la materia en atención al principio de Congruencia; finalmente, se infiere del párrafo veinticuatro de la sentencia, que el A-quo tipificada conducta en el artículo 185 y 186 inciso 1y 2 del primer nivel e inciso 1y 6 del segundo nivel grado de tentativa.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>En cuanto a los acusados V.D.D.C.H. M.E.V.G, su conducta se ha encuadrado en el artículo 185 y 186 inciso uno y dos del primer nivel e inciso seis del segundo nivel del código Penal, donde la pena a imponerse oscila en no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, en la que concurren agravantes del tipo penal antes mencionados y además el agravante cualificada prevista en el artículo 46-B de reincidencia y la naturaleza del delito es grave, son sujetos de mediano nivel cultural, V.D.D.L.C.H (tercero de secundaria), M.E.V.G ( primaria incompleta) y que no han propiciado ningún acto para la disminución de las consecuencias del delito ni reparar voluntariamente el daño ocasionado, V.D.D.C.H (58 años de edad), Miguel Enrique M.E.V.G (40</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>					X						40

<p>años de edad), a ello hay que agregar que se encuentran incurso en el agravante 46-B de reincidencias y que le son aplicables la sanción de esta agravante, por encima de la pena concreta determinada en el caso al concurrir únicamente las circunstancias agravantes la pena concreta se determina dentro del tercio superior y sobre esta se incrementa lo de la reincidencia conforme lo prevé el artículo 45-A párrafo del inciso 1 del código penal que prescribe:" cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena se determina dentro del tercio superior, en ese sentido los acusados les corresponde ocho años y sobre esta, como lo dispone el artículo 46-B del código Penal se debe incrementar la mitad del máximo, que sumadas a la pena concreta (cuatro años más ocho años), la pena a imponerse es de doce años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados citados e informe a los artículos 45°, 45-A., 46° del Código Penal y artículos I,IV,V,VIII del Título Preliminar de acotada norma; en cuanto el artículo del título preliminar del Código Penal, establece como finalidad la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y sociedad, y el principio de lesividad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, el derecho penal está orientado por el principio de lesividad según el cual la mínima intervención en el cual el derecho penal ha de reducir su intervención aquello que estrictamente sea necesario en termino de utilidad social general (R.N.N° 3763-2011 - Huancavelica - Sala Penal Permanente); la pena se ha impuesto conforme al debido proceso prescrito en el artículo V del Título Preliminar Código Penal y el artículo 139 inciso</p>	<p><i>lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>5 de la Constitución Del Estado, y fundamentalmente teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del código Penal, en que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, la cual no rige en caso de reincidencia y habitualidad del agente del delito, como en el presente caso.</p> <p>el Estado protege y otorga tutela jurisdiccional efectiva al agraviado inclusive en la ejecución de la Reparación Civil y no requiere previamente que se constituya en Actor Civil, siendo así, corresponde fijar Reparación Civil conforme lo ha solicitado el Ministerio Público en su recurso impugnatorio fijando prudentemente; en el caso, debe tenerse presente el acto ilícito causado por el hecho antijurídico, la ofensa penal, en el caso se recuperó casi la totalidad de lo sustraído existiendo un faltante de ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos. cincuenta y cinco soles, el cual debe ser restituido</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>por los autores y a indemnización de los daños y perjuicios conforme el artículo 93° del Código Penal y tener presente el criterio del R.N.N° 594-2005 - Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en que indica que la reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, solicitando como indemnización el monto de ochenta mil soles, por lo que prudencialmente debe determinarse el monto en cinco mil soles a cada uno de los sentenciados en forma solidaria, debemos aclarar que al abandonar el actor civil tal condición, el Ministerio Publico, queda apto para solicitar la reparación civil en mérito al derecho fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva que tiene el Estado para con la victima; si bien la facultad del Ministerio Público de ejercitar la reparación civil conforme al artículo 11° del Código Procesal Penal, cesa definitivamente así lo indica también el Acuerdo Plenario N° 5-2011 Fundamento 7°, pero siempre que exista el actor civil, al ser</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

	<p>excluido como en el caso, nada impide que el fiscal ejercite lo preceptuado en el artículo 11 de la acotada, más aún, si la víctima tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></i>  <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que “la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente”.

**Anexo 5.6: “calidad de la parte resolutoria con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado”**

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>VII. PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por estas consideraciones, y por sus fundamentos pertinentes de la resolución impugnada y, al amparo de los artículos 409º y 419º del Código Procesal Penal, y mediante RESOLUCIÓN SIN de la ciudad de Chulucanas, Diecisiete de Enero del Dos Mil Dieciocho</p> <p><b>DADO CUENTA;</b> con la presente causa devuelta por la Sala Permanente de la Corte superior de Justicia de Piura y conforme a lo dispuesto: CÚMPLASE con lo ejecutoriado mediante sentencia de vista de fecha 19. de mayo del 2016, que resuelve CONFIRMAR la resolución número quince del veintiocho de octubre del 2015, que condenó a D.L.C.H, M.E.V.G, J.O.A, E.E.P.P. La REVOCARON en el extremo del grado de tentativa de la sanción Impuesta y de la exclusión de actor civil. REFORMANDOLA aclararon y condenaron por el delito de Hurto Agravado Consumado e impusieron a J.O.A a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, que se computará desde el veintidós de febrero del dos mil quince hasta el veintuno de febrero del dos mil veintitrés, E.E.P.P, a ocho años de pena</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositoria y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia) Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> <i>La sentencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i></p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

	privativa de libertad efectiva que se computará desde el veintidós de febrero del dos mil quince hasta el veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, a D.L.C.H a doce años de pena	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
<b>Descripción de la decisión</b>	privativa de libertad efectiva que se computará desde el veintidós de febrero del dos mil quince hasta el veintiuno de febrero del dos mil veintisiete y M.E.V.G. a doce años de pena privativa de libertad efectiva, que se computará desde el veintidós de febrero del dos mil quince hasta el veintiuno de febrero del dos mil veintisiete en que puestos en libertad siempre que no exista mandato de detención en su contra y dispusieron el pago de tres mil soles por reparación civil sin prescindir de restituir el faltante sustraído a la entidad agraviada, en consecuencia REMÍTASE el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, para la ejecución de la sentencia, previa anotación en los registros correspondientes. Avóquese al conocimiento de la causa la Juez que suscribe e interviniendo la Especialista Legal, por disposición Superior.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></li> </ol>					<b>X</b>					<b>10</b>

Fuente: Expediente N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que “la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente”.

**ANEXO 6:**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00878-2015-53-2004-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. 2021”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

*Piura, febrero 2021---*



-----  
*Machuca Urquiza Manuelita Magaly*  
DNI 44745048  
Código N° 0806140111



## ANEXO 7:

## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020								Año 2021									
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes: Abril a Julio				Mes: Septiembre a Diciembre				Mes: Marzo a Junio				Mes: Agosto a Diciembre					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X													
5	Mejora del marco teórico					X	X												
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X	X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica																	
8	Ejecución de la metodología						X	X	X	X									
9	Resultados de la investigación								X	X									
10	Conclusiones y recomendaciones									X	X								
11	Redacción del pre informe de Investigación									X	X	X	X						
12	Redacción del informe final											X	X						
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación											X	X						
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X						
15	Redacción de artículo científico												X	X					

Fuente: Reglamento de investigación Versión 12

**ANEXO 8:**

**PRESUPUESTO**

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			